

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”, DEL T.M. DE TABERNAS (ALMERÍA) (EAE/AL/001/23)

1.- OBJETO.

Con fecha 01/02/2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Innovación de las normas subsidiarias de planeamiento: modificación del régimen de las actuaciones de utilidad pública e interés social**”, del TM de Tabernas (Almería), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Tabernas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Avance-Borrador de la Innovación y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La presente “Innovación de las normas subsidiarias de planeamiento: modificación del régimen de las actuaciones de utilidad pública e interés social”, en el término municipal de Tabernas (Almería), está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Tabernas (Almería), y tiene por objeto:

- La modificación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4. de las Normas Subsidiarias del municipio, para mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

La presente innovación del planeamiento de Tabernas modifica el texto actualmente vigente del art. 4.2.1.4. “Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública” (ap.def. BOP nº121 de 25jun2015), cuya redacción queda como sigue:

Artículo 4.1.2.4. Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública (modificación segunda).

1. Usos.

En ningún caso podrá admitirse la tramitación por este artículo de instalaciones industriales o comerciales, con excepción de las que se relacionan a continuación:

- *Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.*
- *Instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.*



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 1/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Otras instalaciones industriales que pretendan ubicarse en los lugares destinados por estas Normas Subsidiarias a uso industrial.

2. Tramitación.

Los usos y actuaciones de interés público o social en terrenos con el régimen del suelo rústico tendrán la consideración de actuaciones extraordinarias de conformidad con la legislación urbanística. Su regulación y tramitación será la que dicha legislación establezca, debiéndose estar así a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y en el desarrollo reglamentario correspondiente.

La necesidad de implantación en suelo rústico deberá ser justificada.

3. Condiciones de aprovechamiento.

Se permite una superficie construida de **2.500 m² por hectárea**, tanto para las Actuaciones de Interés Público de nueva implantación como para aquellas otras existentes que hayan sido correctamente autorizadas. Para estas actuaciones no será de aplicación el tope de 250 m² de superficie construida por hectárea establecido en el art. 4.1.2.1 de las Normas Generales de Edificación del Título IV, de Regulación del Suelo No Urbanizable.

Se establecen las prescripciones específicas en los siguientes casos:

3.1. Restaurantes y hoteles.

El Ayuntamiento únicamente podrá admitir estas instalaciones cuando se justifique su necesidad o conveniencia, previo informe del organismo del que dependa la carretera afectada, que señalará, en su caso, las características con la vía.

3.2. Instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

Los agricultores, individual o colectivamente, podrán promover la construcción de edificios destinados al almacenaje o comercialización de sus productos en suelo rústico, aún cuando la edificación se pretenda realizar fuera de la explotación agrícola, con las siguientes condiciones:

- **Edificabilidad: 2.500 m²** construidos por cada hectárea de terreno de regadío afectada. A tal efecto el interesado presentará documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos afectados.

- **Máxima superficie edificada: 10.000 m².**

3.3. Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones.

En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá admitir edificaciones de hasta 3 alturas siempre que se justifique la necesidad y la adecuación de la edificación al lugar de implantación.

En el Centro de Estudios de la Energía no se establecerá limitación de alturas.

3.4. Poblados Cinematográficos.

Los edificios e instalaciones comprendidos en este apartado se regularán y tramitarán según lo establecido en la legislación urbanística para las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, por lo que se ajustarán a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y en el desarrollo reglamentario correspondiente.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 2/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7 metros. En casos excepcionales se autorizará una altura superior siempre que se justifique la necesidad y la adecuación de la edificación al lugar de implantación.

TIPOLOGÍA: Será la propia de las instalaciones que se permiten, debiendo la instalación responder en los materiales, volumetría y composición a las características paisajísticas del lugar de implantación.

UTILIZACIÓN DE LOS POBLADOS CINEMATOGRAFICOS Y DE LA RESERVA ZOOLOGICA: Una vez que se termine la utilización de los decorados con fines cinematográficos, éstos serán desmontados o explotados con fines turísticos. La entidad encargada de la explotación será responsable del mantenimiento de las condiciones de ornato, y de la limpieza de las instalaciones. El Ayuntamiento podrá exigir un aval bancario como garantía del cumplimiento de la obligación de desmontar o mantener las instalaciones. Se permitirá una reserva zoológica en la Zona marcada en los planos. Así mismo, al entidad encargada de la explotación de dicha reserva será responsable del mantenimiento de las condiciones de ornato, y de la limpieza de las instalaciones. El Ayuntamiento podrá exigir un aval bancario como garantía del cumplimiento de la obligación de desmontar o mantener las instalaciones.

Se permitirán zona de estudios y hoteles ligados a la actividad cinematográfica.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 1: Mantenimiento de los parámetros urbanísticos actuales.
- ALTERNATIVA 2: la propuesta: Elevación de los parámetros actuales de aprovechamiento hasta los 2.500 m² de superficie susceptible de ser construida por hectárea.
- ALTERNATIVA 3: Elevación de los parámetros actuales de aprovechamiento hasta los 5.000 m² de superficie susceptible de ser construida por hectárea.

Con fecha 05/02/2023, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Tabernas, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 3/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Energía	10/04/2023	02/11/2023
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Industria y Minas	10/04/2023	20/04/2023
D.T. de Salud y Consumo.	10/04/2023	10/05/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	10/04/2023	19/04/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	10/04/2023	13/06/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Oficina de Ordenación del Territorio	10/04/2023	21/04/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Serv. de Carreteras.	10/04/2023	26/05/2023
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	10/04/2023	19/01/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Promoción Rural	10/04/2023	19/04/2023
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	11/04/2023	31/07/2023
Diputación Provincial de Almería.	11/04/2023	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	11/04/2023	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	11/04/2023	02/06/2023
Grupo Ecologistas en Acción.	27/04/2023	
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A	27/04/2023	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	27/04/2023	
Club UNESCO de Pechina.	27/04/2023	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.



3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 5/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 6/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Tabernas se encuadra como “Centro Rural o pequeña Ciudad 1” en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Sureste Árido – Almanzora”. El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las deter-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 7/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



minaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Tabernas no se encuentra incluido en ámbito con Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional aprobado.

El objeto de la Innovación es el aumento de la superficie máxima construida permitida en “instalaciones de interés social o utilidad pública”. El planeamiento vigente permite hasta 500 mJ por hectárea para dichas instalaciones, rebajándose el parámetro hasta 50 mJ “por cada hectárea de terreno de regadío afectada” para las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas. Se pretende incrementar la superficie máxima construida hasta 2.500 mJ por hectárea, y en el caso de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas, hasta “2.500 m% construidos por cada hectárea de terreno de regadío afectada”. El documento técnico argumenta que con la presente Innovación “se podrán satisfacer las demandas actuales, acercándose simultáneamente hasta el modelo que se desea en este aspecto”.

El borrador de Avance señala que determinados terrenos del municipio están afectados por la Red Natura 2000 o el Paraje Natural “Desierto de Tabernas”, pero no se menciona la afección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Almería (PEPMF), en concreto por el “Complejo Serrano Sierra Alhamilla – CS9” y el “Paraje Sobresaliente Desierto de Gérgal – Tabernas / PS1”, que sí están recogidos en el planeamiento urbanístico como “Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística – Interés Ecológico”.

El documento técnico afirma que “la innovación propuesta al planeamiento del término municipal de Tabernas no tiene incidencia negativa sobre el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, ya que no incide en sí misma sobre el sistema de ciudades o sobre el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales o sobre los recursos naturales básicos, ni modifica el sistema de asentamientos o el suelo urbanizable existente, ni afecta al incremento demográfico previsto por el planeamiento urbanístico”.

Por todo lo expuesto, se considera que el contenido de esta innovación de las normas subsidiarias de planeamiento de Tabernas es compatible con normativa territorial vigente, pero **debería subsanarse la omisión de referencias a las afecciones derivadas del PEPMF.**

4.3 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.4 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 8/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

En la documentación presentada no se detallan o enumeran las actuaciones afectadas por el cambio de normativa, proponiéndose sin embargo usos permitidos muy variados, incluyendo el forestal y el de entretenimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán clarificarse los usos y concretarse las edificaciones posibles asociadas a cada tipo de uso, para poder evaluar adecuadamente las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos.

4.5. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger y tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 9/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “*Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 10/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.”

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 11/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.6- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.6.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. Las **Zonas Inundables** se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 12/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Según el artículo 14 de la Ley 7/2021, las zonas inundables tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.

En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

Con carácter particular respecto a las tres alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

Por la naturaleza y objeto de esta Innovación no produce en sí misma afecciones en este aspecto. Ahora bien, se considera necesario que, en los futuros documentos de planeamiento queden recogidas expresamente:

1. Las prescripciones de carácter general antes citadas.
2. La necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de los cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
3. En cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

4.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Por la naturaleza y objeto de esta Innovación no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, ya que no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

Pero deberá recogerse expresamente en los futuros documentos de planeamiento la necesidad de obtener el correspondiente informe de disponibilidad del recurso mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas para instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos.

4.6.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

El contenido de las modificaciones no supone alteración de los parámetros de dimensionamiento de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

Los futuros documentos de planeamiento deberán recoger que aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento deberán contar con saneamiento:

- O bien mediante EDAR, que deberá tener la correspondiente autorización de vertido a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 13/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- O bien mediante depósitos estancos que deberán contar con certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos.

En los casos de que sí cuenten con conexión a la red de alcantarillado las aguas residuales deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

4.6.4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social en el T.M. de Tabernas (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afecciones en materia de aguas y, por tanto ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Respecto al Dominio Público Hidráulico y zonas inundables, además de las prescripciones de carácter general:
 1. la necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de los cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
 2. En cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En cuanto a recursos hídricos: para instalaciones que necesiten nuevas demandas será preciso obtener el informe de disponibilidad del recurso.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua: las instalaciones no conectadas a la red municipal deberán contar con saneamiento o bien mediante EDAR (con autorización de vertido) o bien mediante depósitos estancos (con certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos).

4.7.- Calidad del aire.

4.7.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 14/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.7.2.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 15/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.7.3.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 16/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.8.- Medio Natural.

La innovación propuesta tiene por objeto la modificación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4. de las Normas Subsidiarias del municipio para mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

Dicho régimen ya fue actualizado a través de la modificación puntual aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 24 de febrero de 2015 (BOP núm. 121 de 26 de junio de 2015), de manera que se elevaban los valores máximos de aprovechamiento que se establecían para las actuaciones de interés público hasta llevarlo a los 500 m² por hectárea, pero se dejaba invariable, en 50 m² por hectárea, el tope de edificabilidad fijado específicamente para las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

Según se expone en la documentación aportada, la aplicación práctica de esta norma se ha venido mostrando insuficiente para los objetivos de desarrollo establecidos en este campo por el municipio, lo que ha llevado a la Corporación Municipal a promover una nueva modificación del citado art. 4.1.2.4 de modo que se dé cabida a una mayor superficie susceptible de ser edificada. Con este nuevo planeamiento, que sube hasta los 2500 m², de superficie susceptible de ser construida por hectárea, se entiende que se podrán satisfacer las demandas actuales, acercándose simultáneamente hasta el modelo que se desea en este aspecto.

El ámbito de actuación de la innovación del planeamiento general de Tabernas que nos ocupa se centra en aquellas actuaciones que, en suelo clasificado como rústico dentro de este municipio, se rijan por el régimen específico de las actuaciones de interés público o social. Los usos y actuaciones de interés público o social en terrenos con el régimen de suelo rústico tendrán la consideración de actuaciones extraordinarias de conformidad con la legislación urbanística.

El Documento de Alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identifican, describen y evalúan los posibles efectos significativos del Plan sobre Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el medio ambiente por la aplicación del Plan, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente por la aplicación del Plan.

En ese sentido, habrá que tener en cuenta diversas afecciones ambientales que podrían darse en suelos rústicos del municipio de Tabernas, que si bien no estarían regulados por la ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, serían limitantes en diferente orden de magnitud y alcance para la innovación propuesta.

Afecciones ambientales:

-Ámbito del **Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros**, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre; y el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establecido en zonas de este municipio para la conservación de la *Linaria nigricans*. Dicho taxón está incluido en la categoría Vulnerable del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 17/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

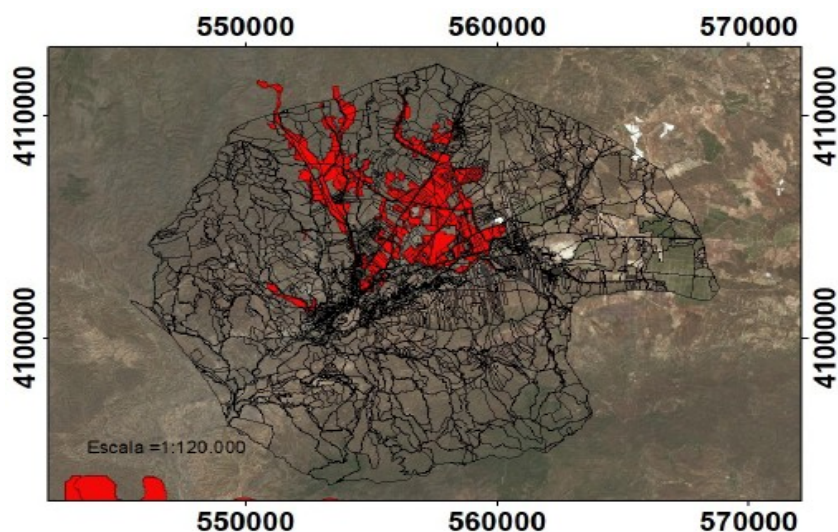


Figura 1: Ámbito del Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros

- Ámbito del **Plan de recuperación y conservación de aves esteparias**, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre; de la Sección 2ª del Capítulo III del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y del artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las especies de aves esteparias que motivan la aplicación de este Plan en este ámbito territorial son la **alondra ricotí (*Chersophilus duponti*)**, la **ganga ortega (*Pterocles orientalis*)** y el **sisón común (*Tetrax tetrax*)**, siendo el grado de amenaza de la ganga ortega y del sisón común especies “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

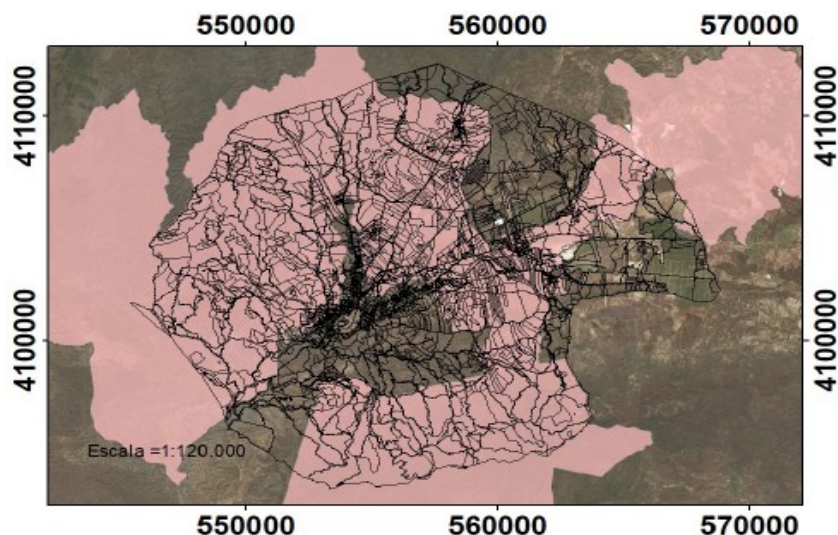


Figura 2: Ámbito del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias

La finalidad de los anteriores Planes es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita pasar las especies incluidas en ellos de los catalogados como «en peligro de extinción» a la categoría de «vulnerable» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y para las especies catalogadas co-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 18/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mo «vulnerable» en el Catálogo Andalúz de Especies Amenazadas pasarlas al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE).

Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies de los mencionados Planes y sus áreas potenciales.
2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies incluidas en los mencionados Planes.

- En cuanto a flora silvestre, y de acuerdo con la aplicación web FAME, para la carga de datos y consulta de la información que se genera en Andalucía sobre flora amenazada y de interés se conoce la presencia en el municipio de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

- Territorios ocupados por los Montes Públicos de la Junta de Andalucía, AL – 11197 – JA “Rambla de los Rincones” y AL – 11121 – JA “La Palmilla y la Peineta”

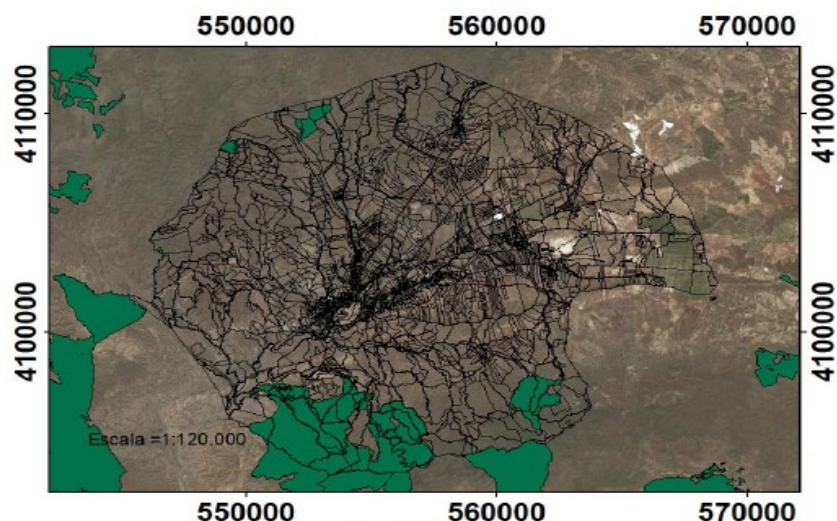


Figura 3: Montes Públicos

- Superficies incluidas en Zona de Peligro por Incendios Forestales, establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que establece de forma preceptiva un Plan de Autoprotección en el caso de futuras instalaciones, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio de Almería.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 19/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

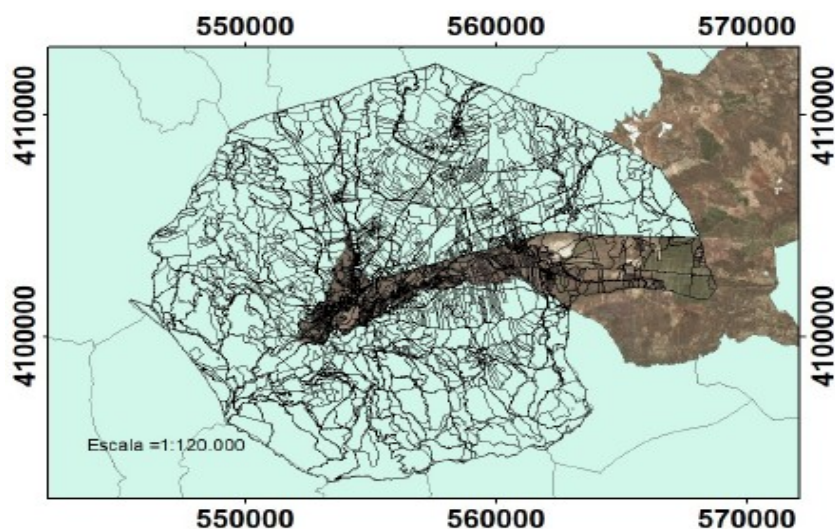


Figura 4. Zona de Peligro por Incendios Forestales

De esta manera, deberá analizarse por tanto la compatibilidad de la innovación propuesta con las afecciones ambientales expuestas, de manera que se garantice la conservación de la biodiversidad en toda su extensión, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats.

4.9.- Espacios Naturales Protegidos.

Con este nuevo planeamiento y con carácter general se incrementan los aprovechamientos (superficie construida) en suelo rústico para las instalaciones de interés social o utilidad pública hasta los 2.500 m2 por hectárea. Ello supone un incremento en la edificabilidad del cinco por mil (5 ‰) para las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas en suelo rústico agrícola de regadío, y del 400 ‰ para las instalaciones restantes.

En todo caso, la superficie máxima edificada se mantiene en 10.000 m2.

Se argumenta que este incremento permitirá satisfacer las demandas actuales del municipio para aproximarse al modelo deseado, que el mantenimiento de los parámetros de aprovechamiento actuales es insuficiente para el desarrollo futuro del municipio y que es necesaria una intervención directa sobre los mismos para alcanzar el desarrollo pretendido. No obstante, no se exponen cuáles son las demandas actuales ni se analiza cuál es el modelo de desarrollo deseado.

Según lo expuesto, la modificación de la norma habilita un incremento potencial bastante significativo de la superficie construida en suelo rústico al amparo del acto de declaración de interés social o de utilidad pública previsto en la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio para las actuaciones extraordinarias. Por tanto, podría verse afectada con carácter general hasta una cuarta parte del suelo rústico. Es decir, se da cabida a una mayor superficie susceptible de ser edificada, ya que se propone una ampliación del parámetro de edificabilidad máxima permitida en las actuaciones de utilidad pública e interés social reguladas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tabernas.

A este respecto, y a pesar de lo significativo del incremento planteado en la modificación puntual, el documento inicial estratégico se limita a señalar que viéndose afectada potencialmente solo una cuarta parte de la superficie total del suelo rústico de que se trate, la ocupación del suelo no dejará de ser sostenible. Esta afirmación no se apoya en un análisis ni en argumentos que la motiven.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 20/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

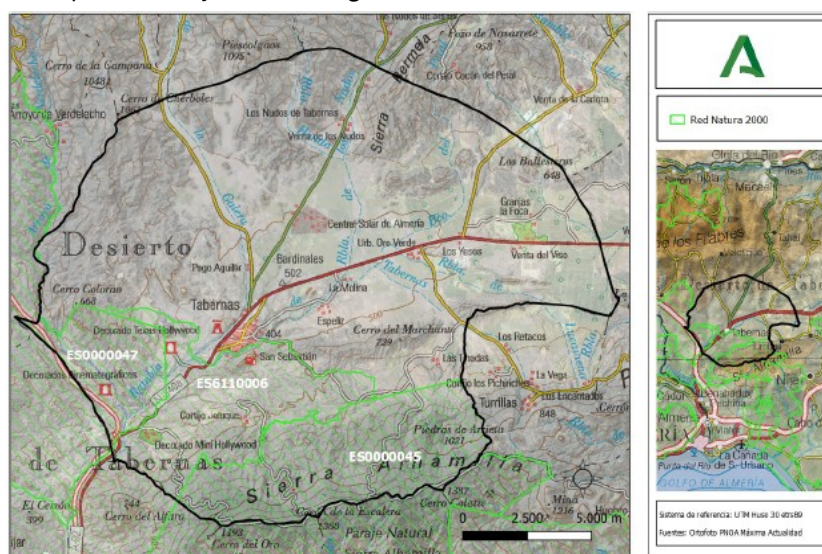


Debe tenerse en cuenta que, si bien la superficie máxima construida o susceptible de ser edificada ascendería a una cuarta parte de la superficie total del suelo rústico, en esta estimación no se está considerando la superficie de ocupación que no computa a los efectos como superficie construida o edificada, como es el caso de caminos, superficies pavimentadas, superficies destinadas al estacionamiento de vehículos, zonas verdes, superficie destinada a la gestión de residuos, instalaciones de suministro hídrico y energético, infraestructuras de saneamiento, etc. Por tanto, la transformación potencial del medio sería aún mayor.

En el Documento Inicial se menciona igualmente que las actuaciones planteadas no tienen efectos negativos sobre la resiliencia, no obstante, esta afirmación no se apoya en un desarrollo argumental.

Asimismo, se afirma que la propuesta es ambiental y paisajísticamente viable en la medida en que cualquier actuación que se pudiera realizar estará sometida a la legislación en materia ambiental y paisajística vigente (sin hacerse referencia a la misma), asegurándose así que lo innovado no tendrá que implicar deméritos en estos aspectos. Esta valoración atenta directamente contra el objeto del procedimiento ambiental al que se somete la modificación puntual propuesta, ya que lleva implícita la consideración de que los procedimientos de evaluación ambiental estratégica aplicados a planes y programas carecen de utilidad, puesto que, al fin y al cabo, todos los proyectos derivados estarán sometidos a la legislación ambiental.

A este respecto, cabe puntualizar que la evaluación ambiental estratégica es el marco adecuado para anticipar las previsibles afecciones indirectas, acumulativas y sinérgicas que pudieran derivar del desarrollo de la planificación urbanística, y permite ajustar las decisiones a nivel estratégico, anticipándose los impactos y proponiendo medidas preventivas y correctoras genéricas



Red Natura 2000

En el término municipal de Tabernas convergen tres espacios protegidos Red Natura 2000: ES0000047 ZEPA y ZEC Desierto de Tabernas; ES0000045 ZEPA y ZEC Sierra Alhamilla; ES6110006 ZEC Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla. Los espacios protegidos Desierto de Tabernas y Sierra Alhamilla están además declarados como Parajes Naturales. Aproximadamente el 31 % del ámbito territorial del municipio de Tabernas está incluido en la Red Natura 2000.

Con carácter general, el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación establecidas para estos espacios protegidos está constituido por: a) El Plan de Gestión o, en su caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales; b) Las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conserva-

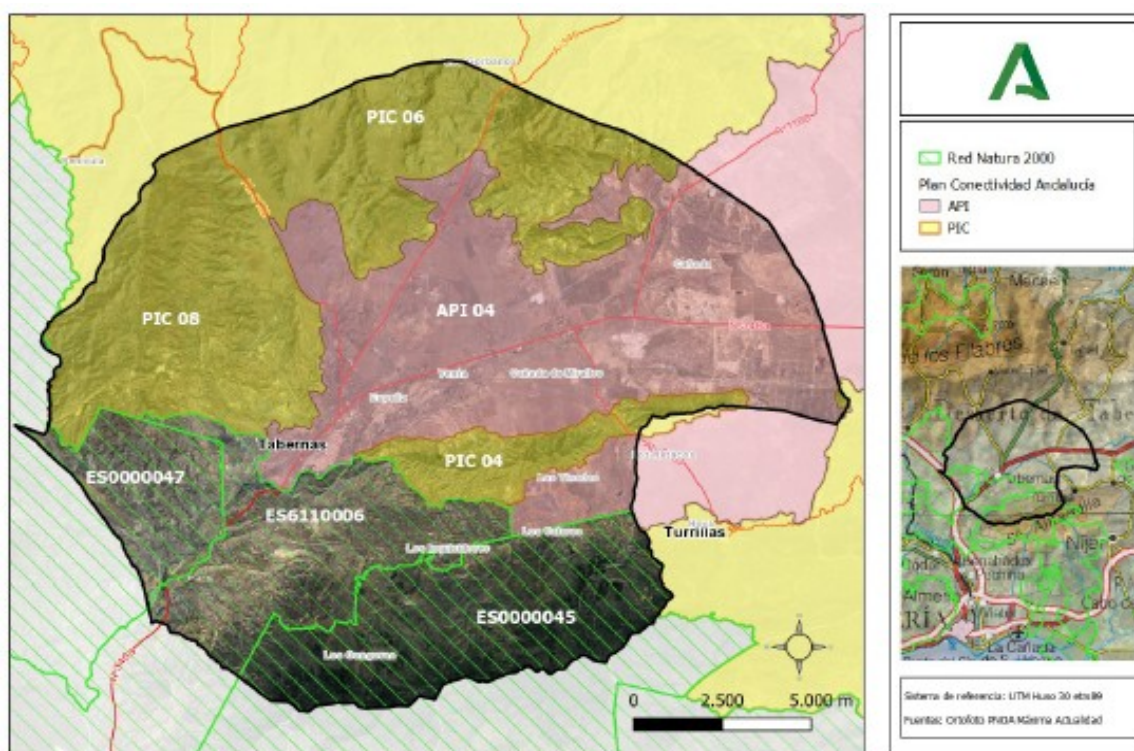
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 21/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción o equivalentes, aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración general del Estado que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitats o ecosistemas presentes; c) Cualesquiera otras medidas de conservación de las previstas en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre que se refieran a las ZEC o a las ZEPA o a los hábitats o especies que determinan su declaración.

Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

Este Plan fue aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno. Su finalidad es garantizar y en la medida de lo posible mejorar de una forma integral, la conectividad ecológica en Andalucía, priorizando el diseño y desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza (infraestructura verde y restauración ecológica). Propone un programa de medidas y la identificación de una serie de áreas estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica a escala regional.



Todo el término municipal de Tabernas queda incluido dentro del ámbito de este Plan. Los espacios protegidos Red Natura 2000 se integran en el Plan como Áreas Estratégicas. El espacio protegido Sierra Alhamilla se incluye en el Área Estratégica N06 Media Montaña Bética, así como en el Área Estratégica N08 Ambientes Áridos y Semiáridos, en la que se integran también los espacios protegidos Desierto de Tabernas y Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla.

En la superficie restante del municipio se presentan hasta tres Paisajes de Interés para la Conectividad (PIC) del total de 9 clasificados para toda Andalucía: PIC 04 Barrancos, escarpes y lomas; PIC 06 Cordillera Bética; PIC 08 Desierto de Tabernas; así como un Área Prioritaria de Intervención (API) API 04 Campo de Tabernas.

Desde el punto de vista operativo, los PIC son territorios en cuya gestión es recomendable considerar, como aspecto clave, su funcionalidad en la conectividad ecológica a gran escala. Se trata de elementos que dan coherencia a la red Natura 2000 y que se integran en la Infraestructura Verde del territorio en Andalucía. Los

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 22/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



espacios protegidos o Áreas Estratégicas se presentan como los nodos de la red y los PIC como los conectores. La adecuada gestión de estos paisajes y el mantenimiento de su papel en la conectividad ecológica revierte, además, directamente, en la propia conservación de los espacios naturales protegidos con los que se interrelacionan. Los PIC, cuando se encuentran en buen estado: - ejercen importantes funciones de amortiguación sobre las áreas protegidas y tienen capacidad para modular las potenciales presiones a las que éstas puedan verse sometidas; - promueven los intercambios genéticos entre las especies y poblaciones que encuentran sus zonas núcleo en las áreas de reserva de los espacios naturales; -y propician la regulación de los procesos ecológicos que sustentan los hábitats y valores naturales que determinaron la necesidad de protección y conservación de muchos territorios.

Las API formalizan sobre el territorio los ejes estratégicos de conectividad. La API 04 Campo de Tabernas comprende un territorio clave para el mantenimiento del área de distribución de taxones únicos y singulares y para la conservación de los flujos ecológicos que se producen entre sus poblaciones. El documento destaca entre otras tendencias apreciadas en el territorio, los crecimientos urbanísticos dispersos en el entorno de Tabernas y alrededor del eje de la carretera N-340a en las proximidades de esta misma localidad, así como el reseñable crecimiento de algunas áreas industriales y de servicios en las márgenes de las carreteras N-340a y A-349. Entre otros objetivos establecidos para la API se menciona la necesidad de promover la permeabilización de los entornos donde puedan formarse continuos edificados o donde se concentren actividades o usos poco favorables a la conectividad ecológica. Asimismo, se menciona que en la revisión de los planes urbanísticos municipales deben de introducirse medidas para prevenir los crecimientos urbanos dispersos y las implantaciones de actividades y la edificación aisladas a lo largo de la 340-a, con el fin último de evitar la formación de un continuo urbano a lo largo de esta carretera entre la población de Tabernas y Cañada de Miralles.

Aspectos a tener en cuenta:

- PRIMERA.- Con la modificación propuesta se incrementan los aprovechamientos (superficie construida) en suelo rústico para las instalaciones de interés social o utilidad pública hasta los 2.500 m2 por hectárea. Ello supone un incremento en la edificabilidad del cinco por mil (5 ‰) para las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas en suelo rústico agrícola de regadío, y del 400 ‰ para las instalaciones restantes. Se argumenta que este incremento permitirá satisfacer las demandas actuales del municipio para aproximarse al modelo deseado, que el mantenimiento de los parámetros de aprovechamiento actuales es insuficiente para el desarrollo futuro del municipio y que es necesaria una intervención directa sobre los mismos para alcanzar el desarrollo pretendido. No obstante, no se exponen cuáles son las demandas actuales ni se analiza cuál es el modelo de desarrollo deseado, tampoco se aclara por qué la ordenación actual es limitante ni qué hechos relevantes han acontecido desde la última modificación aprobada en 2015. Por tanto, debería concretarse cuál es el modelo de desarrollo actual y cuál es el modelo de desarrollo futuro deseado para el suelo rústico y cómo se va a compatibilizar el mismo con la protección del medio. Debe tenerse en cuenta que esta norma implica un cambio en la ordenación del suelo rústico que puede conllevar afecciones ambientales acumulativas y sinérgicas significativas e irreversibles a largo plazo, pudiendo llegar a comprometer la integridad de la Red Natura 2000 en el contexto territorial.
- SEGUNDO.- Debe analizarse la compatibilidad de la modificación propuesta con lo dispuesto en el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación establecidas para los espacios naturales protegidos que convergen en el ámbito territorial. A este respecto, deberá analizarse el contenido de sus Planes de Gestión o, en su caso, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios protegidos Red Natura 2000.
- TERCERO.- Asimismo, deberá analizarse la compatibilidad de la actuación con el contenido de las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes, aproba-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 23/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dos por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración general del Estado que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitats o ecosistemas presentes, en concreto los siguientes: Plan de dunas, arenales y acantilados costeros; Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias; y Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía.

- CUARTO.- Por otro lado, deberá valorarse cualesquiera otras medidas de conservación de las previstas en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre que se refieran a las ZEC o a las ZEPA o a los hábitats o especies que determinan su declaración.
- QUINTO.- Deben valorarse las posibles afecciones acumulativas y sinérgicas que potencialmente podría implicar la aplicación de la modificación puntual en el territorio, considerándose aspectos como la fragmentación territorial y la interrupción de la conectividad. En su caso, deberá argumentarse como se prevé mitigar estas afecciones, y enumerar medidas preventivas y correctoras. Asimismo, deberá valorarse la posibilidad de destinar la prestación compensatoria a la que se hace referencia en el art. 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía a la protección del medio ambiente, enfocando la adquisición de patrimonio municipal de suelo a terrenos que, por sus características, permitan el mantenimiento de usos agropecuarios tradicionales, que permitan mantener la conectividad ecológica y/o conservar especies relevantes y/amenazadas.
- SEXTO.- Como resultado del análisis territorial, deberá estudiarse la posibilidad de identificar zonas sensibles a las que aplicar criterios de exclusión y en las que no podrán implantarse instalaciones asociadas a los usos recogidos en el art. 4.2.3.4 del planeamiento. Por ejemplo, terrenos en los que converjan uno o varios de los siguientes criterios: espacios protegidos Red Natura 2000, terrenos forestales, presencia de hábitats de interés comunitario, presencia de especies relevantes y/o amenazadas, ámbito de planes de recuperación y conservación de especies, terrenos con una elevada impedancia incluidos en la API 04 Campo de Tabernas, etc. Es decir, terrenos en los que el interés público o social prevalente deba ser la protección del medio ambiente.

4.10.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, la clasificación de vías pecuarias del municipio de TABERNAS se aprobó por RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 1994 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL 16 DE AGOSTO DE 1994.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, la vía pecuaria CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA, 04088001, de anchura legal 37,50 m, anchura necesaria 18,00 m, y longitud aproximada 18,900 metros, sin deslindar en la actualidad.

La modificación puntual consiste en la modificación textual de las Normas Urbanísticas vigentes del Suelo clasificado como rústico para actuaciones de interés público o social (aumento de la edificabilidad máxima hasta los 2500 m² por hectárea), sin referencia directa a vías pecuarias

4.11.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 24/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.12.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 25/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I:

INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Energía
- D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Industria y Minas
- D.T. de Salud y Consumo.
- D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo
- D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales
- D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Serv. de Carreteras.
- D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Oficina de Ordenación del Territorio
- D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Promoción Rural
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.
- C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 26/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Ver bloque de firma

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA**

S.Ref: Exp: EAE/AL/001/23

Servicio de Protección Ambiental

Asunto: Consultas EAE ordinaria (Innovación de
las NNSS del Planeamiento de Tabernas, TM de
Tabernas)

En respuesta a su escrito de 10 de abril de 2023 por el que, en virtud de lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se nos solicita que el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial manifieste lo que estime oportuno, para incluir en el Informe Ambiental Estratégico sobre el expediente n.º EAE/AL/001/23 y con referencia al asunto de Consultas EAE ordinaria sobre el documento inicial estratégico de “Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social” en el TM de Tabernas (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Tabernas consistente en:

La modificación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4. “Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública”, para mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de productos agrícolas.

Se informa que por parte de esta Delegación Territorial NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Informe Ambiental Estratégico.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ENERGÍA

C/ Hermanos Machado 4, Planta 2ª
04004 - Almería
energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es



ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		06/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA9UJ6KDM94TKNXFSG774XJYNYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 27/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/Ref.: MIN/JRGV

Asunto.: Respuesta a EAE/AL/001/23 consulta EAE ordinaria (Innovación de las NNSS del Planeamiento de Tabernas, TM de Tabernas).

Ref.: SV.PA / DPYCA / LAM

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA

Acusamos recibo de su solicitud de fecha 10/04/2023 y registro de entrada n.º INT/2023/000000000234125 por la cual se solicita informe a esta Delegación Territorial según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiéndonos Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial Estratégico de la "Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social" en el TM de Tabernas (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de TABERNAS, para pronunciamiento sobre la actuación o aporte de información a tener en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Revisada la documentación aportada se comprueba que el proyecto sometido a revisión se encuentra ubicado en zonas que **afectan** a los siguientes derechos mineros vigentes y/o solicitados en la actualidad:

Prov	N.Reg. - Fr	Nombre	Estado	Superficie	F.Solicitud	F.Otorgamiento
Almería	765 - 0	Los Nudos	Vig. - ACT - En ejec.	3,8 Ha	02/08/2004	03/11/2005
Almería	39826 - 1	Ana María Fracción Primera	Vig. - ACT - Tram.Pro.	2 C	19/02/1985	17/10/1988
Almería	39826 - 2	Ana María Fracción Segunda	Vig. - ACT - Tram.Pro.	18,92 C	19/02/1985	17/10/1988
Almería	39913 - 0	María Morales	Vig. - ACT - Tram.Pro.	6 C	28/11/1979	21/10/1983
Almería	40528 - 1	Letizia	Vig. - ACT - En ejec.	25,2 C	19/02/2009	05/03/2010
Almería	40685 - 0	Natalia	Solic. - Tram.Otor.	22 C	23/03/2017	-

Para ampliar información y/o consultar en detalle cada uno de los derechos mineros afectados, el acceso al visualizador cartográfico que ofrece el Portal Andaluz de la Minería se realiza a través del siguiente enlace:

<https://portalandaluzdelamineria.chie.junta-andalucia.es/portalandaluzdelamineria/pamapps/visor/Visor.action>

El Secretario General Provincial
José Manuel Rodríguez Rodríguez

C/ Hermanos Machado 4, Planta 2ª
04004 - Almería
T: 950 002000



JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ		20/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJATFJRPRVGPQAQDLGJXV5V5JEEB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 28/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma

Su Ref.:EAE/AL/001/23

Ntra.Ref: Delegado Salud/Grupo EIS DT/ adm. Expte

22-AL-SEA-009

Asunto: Contestación Consultas EAE /Innovación de las
NNSS del Planeamiento de Tabernas

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

Delegación Territorial en Almería

C/Canónigo Molina Alonso, 8

04004 ALMERÍA

Se ha recibido en esta Delegación Territorial una solicitud de informe dentro del procedimiento de EAE de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se trata de una *Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social* del Municipio de Tabernas -Almería, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Tabernas.

En este sentido, se ha procedido a examinar el documento inicial estratégico con las apreciaciones que se comentan a continuación:

1.-Justificación del Planeamiento:

La innovación propuesta tiene por objeto la modificación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4. de las Normas Subsidiarias del municipio para mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas en suelo rústico afectado por el Paraje Natural "Desierto de Tabernas" así como zonas delimitadas por la Red Natura (ZEC y ZEPA). Dicha modificación lleva consigo la elevación de superficie construida por hectárea, en concreto de 50m² a 2.500 m²/hectárea.

2.- Ubicación

Situación y Emplazamiento del Municipio

El municipio de Tabernas se encuentra en la provincia de Almería, cuenta con una extensión de 280,17 Km². Se sitúa en la comarca de Los Filabres-Tabernas. Ubicada junto a la zona desértica que lleva su nombre. La parte sur del término municipal se encuentra protegida dentro del paraje natural de sierra Alhamilla. Además, en la zona oeste se encuentra el área protegida dentro del paraje natural del desierto de Tabernas, el único desierto propiamente dicho en Europa, con un alto valor paisajístico, geológico, botánico y faunístico.



Delegación Territorial de Salud y Consumo
Carretera de Ronda 101. 04071 Almería
Teléfono: 950 013600 Fax: 950 013611
dt.al.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	1/6
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 29/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Imagen 1, 2: localización del municipio de Tabernas. Fuente: IECA , Borrador DAE

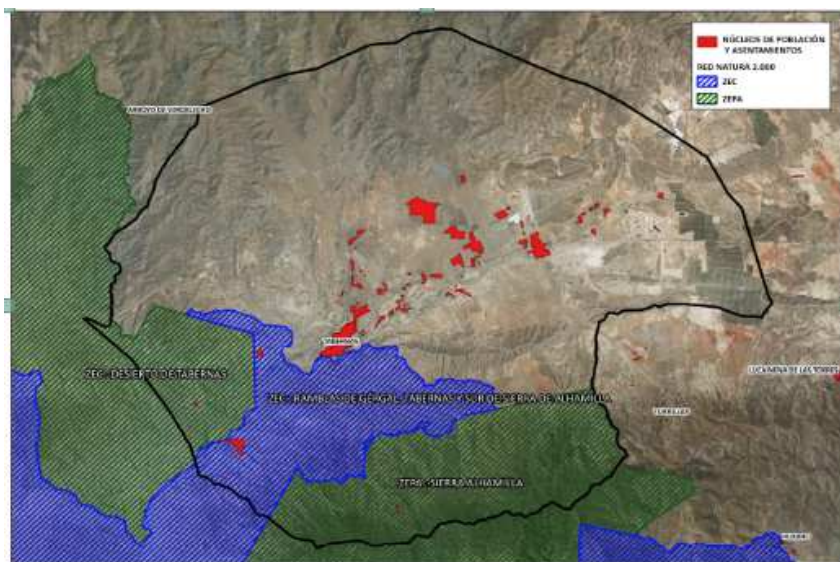


Imagen 3: Núcleos de población y espacios Red natura

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 30/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a las alternativas propuestas, se han descrito tres, seleccionando como 2 la descrita en el documento ambiental (elevación de los parámetros constructivos a 2.500 m²/ha), la mas favorable a los intereses tanto particulares como del municipio. La alternativa 1 supone el mantenimiento de los parámetros urbanísticos actuales y la 3 un aumento del parámetro constructivo por encima de los contemplados en la alternativa 2.

3.- Medio socioeconómico

3.1.-Caracterización de la población:

La población afectada según la Innovación del planeamiento urbanístico que nos ocupa sería la totalidad del municipio de Tabernas.

En relación al perfil demográfico, según los datos oficiales obtenidos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el año 2022:

El municipio de Tabernas, objeto de la innovación del citado planeamiento urbanístico cuenta con una población total de 4.025 habitantes, predominando ligeramente la población de hombres sobre mujeres.

La distribución de la población se concentra principalmente en el núcleo y entidades singulares municipales de población. Tan solo 680 habitantes viven en núcleos diseminados.

La edad media de la población se concentra alrededor de los 43,1 años.

En relación a la población extranjera que vive en el municipio, el número de habitantes extranjeros es de 1063 siendo la principal procedencia de Rumanía.

Según los datos del año 2021 en la población se detecta un mayor número de defunciones que de nacimientos.

3.2.-perfil Socioeconómico:

Este extenso municipio basa la estructura del tejido empresarial en un importante sector primario, un denso entramado de servicios junto a un sector industrial y de la construcción.

En cuanto a la actividad turística destacan las atracciones del parque temático Mini Holiwood y la reserva zoológica, destino ineludible para cualquier turista que visite la provincia de Almería.



2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 >>

Fuente : Atlas Digital de las Áreas Urbanas. Tesorería General de la Seguridad Social - 2021

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	3/6

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 31/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación al los datos de paro



Por sectores, el sector servicios es donde mayor número de parados existe en el municipio , seguido de la agricultura ,construcción y en último lugar la industria .

La tasa municipal de desempleo según el IECA en 2022 es del 20,4%

En el término municipal de Tabernas , se comprueba que **no existen implicadas áreas urbanas socialmente desfavorecidas** según lo recogido en el artículo único de la Orden 13/06/2016, desarrollado en el Anexo I del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.Población vulnerable

4.- Identificación/Valoración de los determinantes en salud:

Una vez seleccionada la alternativa 2 como la más viable, la administración promotora en el borrador de documento ambiental estratégico presentado hace una identificación de los potenciales impactos significativos de la ordenación propuesta sobre la salud y calidad de vida dentro del factor ambiental “ Medio Socioeconómico y cultural”.

Sin embargo, al revisar la documentación se comprueba, en relación a los impactos, no se describe si estos son positivos o negativos sobre la salud y la población afectada, es por lo que se considera que no queda justificada la identificación la evaluación preliminar indicada. Para ello indica que será en el documento de Valoración de Impacto en Salud donde se pronunciaría al respecto.

Los determinantes que se exponen a continuación, en la alternativa seleccionada y que pueden tener incidencia en salud han sido contemplados y valorados por el promotor, durante la fase de ejecución de equipamientos e infraestructuras,

- Factores ambientales: calidad del aire, usos del suelo y del agua, ruidos, olores, residuos, todos ellos considerados impactos negativos a excepción de los usos del suelo con un impacto positivo significativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 32/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Factores Socioeconómicos: se prevén impactos sobre el Empleo y la actividad económica, con una valoración del impacto positivo significativo.

Aun quedando en evidencia en el apartado anterior que la administración promotora no ha realizado una correcta valoración de los efectos sobre la salud, esta administración dentro de sus competencias y utilizando las herramientas administrativas y legales de las que dispone, ha considerado que la Innovación de NNSS del Planeamiento de Tabernas, realmente *no supondrá una afección en el ámbito de la salud y en el bienestar de la población en este municipio.*

La decisión sobre la relevancia global, la hemos basado en la valoración de los factores que exponemos a continuación:

- Relevancia de los impactos sobre la salud de la modificación prevista (accesibilidad a servicios sociales, sanitarios o educativos), accesibilidad a zonas deportivas, zonas verdes, a vivienda, espacios peatonales, viarios: No afección.
- Grado de optimización de los impactos previsibles: Aceptables.

El ayuntamiento ha presentado tres alternativas a la modificación, seleccionando la más viable ambientalmente la que amplía la edificabilidad en 2.500m²/ha en suelo no urbano r

- Población total afectada: total de población del municipio de Tabernas.
- Grupos de especial vulnerabilidad afectados: no existen en el municipio ni en el entorno implicadas áreas urbanas socialmente desfavorecidas según lo recogido en el artículo único de la Orden 13/06/2016, desarrollado en el Anexo I del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.
- Iniquidades en la distribución de impactos: No procede
- Percepción ciudadana ante la modificación: Esta administración no tiene constancia de manifestaciones de la población al respecto.

En base a los datos obtenidos hasta el momento y haciendo una valoración de la contribución de la Innovación del planeamiento de Tabernas, al total de la población en el municipio, se puede deducir que la afección a la salud de esta población, no es significativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	5/6
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 33/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Conclusiones.

Al ser una modificación que no clasifica suelo ni supone la implantación de infraestructuras y servicios ni la ejecución de actuación alguna, y teniendo en cuenta que se parte de un espacio en donde el planeamiento vigente ya permite instalaciones de interés social o utilidad pública y permitiendo usos, construcciones e instalaciones relacionadas con el almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

Analizado el borrador del documento ambiental estratégico, presentado por la administración promotora, valoramos dentro de nuestras competencias, que en la Innovación de las NNSS del planeamiento de Tabernas, no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el término municipal implicado.

Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas.

Hechos que se ponen en conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/13, 9 de diciembre y el artículo 38.2 de la Ley 7/07 de 9 de julio, dando traslado de este informe al órgano sustantivo y a la administración promotora.

DELEGADO TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN ALMERÍA

Fdo.:Juan de La Cruz Belmonte Mena

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	10/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPTFE98HCEYD9JWU7SN6DZSY8F9	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 34/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: SV.PA / DPYCA / LAM

Su Expte.:EAE/AL/001/23

Asunto: **Consultas EAE ordinaria (Innovación de las NNSS del Planeamiento de Tabernas, TM de Tabernas)**

Con fecha 10/04/2023, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la **“Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social”**, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Tabernas.

Analizada la documentación incorporada a la petición, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.



CARLOS SALGUERO MARQUEZ		19/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA2M4XA3NH2YM2V2D295JL2UWBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 35/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RESPECTO A CONSULTAS EAE ORDINARIA (INNOVACIÓN DE LAS NNSS DEL PLANEAMIENTO DE TABERNAS, TM DE TABERNAS) EAE/AL/001/23. EXPTE 2023_IA_031

Respecto a la consulta la Jefatura de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de fecha 06/06/2023, nos han remitido Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la “Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social” en el TM de Tabernas (Almería), promovido por el Ilmo. Ayuntamiento de TABERNAS, para que la Delegación Territorial se pronuncien sobre la actuación o aporten cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, Expte EAE/AL/001/23, se informa:

Resumen sucinto del Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico.

“La innovación propuesta tiene por objeto la modificación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4. de las Normas Subsidiarias del municipio, para mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas. Es destacable que el suelo rústico del término municipal de Tabernas sobre el que se actúa, con la modificación que nos ocupa, está parcialmente afectado por el Paraje Natural ‘Desierto de Tabernas’; así como por zonas delimitadas por la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA).

...

El ámbito de actuación de la innovación del planeamiento general de Tabernas que nos ocupa se centra en aquellas actuaciones que, en suelo clasificado como rústico dentro de este municipio, se rijan por el régimen específico de las actuaciones de interés público o social.

...

5.2.1 Acciones del planeamiento susceptibles de producir impacto

Considerando todo lo referido en los anteriores apartados del presente documento, las acciones principales que se pueden derivar de la Innovación propuesta las constituyen los usos del actual Suelo Rústico del municipio y los futuros usos y ocupaciones del mismo.

- *Uso o aprovechamiento del Suelo Rústico.*
- *Implantación de nuevas infraestructuras previstas por el uso establecido. Las acciones derivadas de las principales, con impacto directo en el medio ambiente, y de forma muy resumida serían las siguientes:*
 - *Demanda de agua.*
 - *Generación de residuos y/o vertidos.*
 - *Movimientos de tierra.*
 - *Aumento de circulación de vehículos.*
 - *...*

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL JUAN CRESPO SANTIAGO	12/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE5YWGM8YWA9XF3VP84HSFUyQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 36/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración del documento.

El documento no hace una valoración del impacto en relación a la protección de los bienes establecida por la legislación en materia de patrimonio histórico. Se remite a que se deba realizar una prospección arqueológica previa autorización por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

En el ámbito de actuación del plan hay bienes catalogados y/o incoados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz y Catálogos Urbanísticos, así como otros bienes no catalogados y paisajes culturales. En el documento no se hace referencia ni a los bienes patrimoniales ni a sus distintos niveles de protección. Al igual que no se hace referencia al Patrimonio Cultural Inmaterial ni al patrimonio etnológico ni industrial.

Debemos tener presente que con la reciente disposición adicional octava de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, diversos sitios megalíticos. En el T.M. de Tabernas se articula un importante paisaje megalítico que se encuentran en suelo rústico, de los cuales se conocen muchos bienes culturales de esta época.

Dado que en los objetivos del plan y sus acciones susceptibles de general impacto pueden afectar a bienes de protección singular, Bienes de Interés Cultural, y otros bienes protegidos, se debe tener en cuenta la protección del Patrimonio Histórico que establece la legislación vigente para tales bienes catalogados e inventariados.

En el apartado de la normativa, se observa la falta de algunas leyes de Patrimonio Histórico, entre ellas la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Propuestas sobre la actuación u otra información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Dado que el plan incide en bienes patrimoniales, el documento ambiental debe mejorar la información en relación al patrimonio histórico a través de:

- Incluir la evaluación en relación al Patrimonio Cultural, en todas sus modalidades. Prestando especial atención a los BIC, incluyendo la disposición adicional octava de la Ley 14/2007.
- Incluir los art. 19, 29.3, 33, 34, 50 y 59 de la Ley 14/2007, en el apartado de Patrimonio Histórico.

EL ARQUEÓLOGO DE LA DELEGACIÓN
Fdo.: MIGUEL J. CRESPO SANTIAGO

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL JUAN CRESPO SANTIAGO	12/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmAE5YWMG8YWA9XF3VP84HSFU9Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 37/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO: “MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL” EN EL T.M. DE TABERNAS

Exp. EAE: EAE/AL/001/23

Exp. Serv. Ctras: AL-2023-00124 AVA

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, y con el art. 35 de la Ley de Carreteras de Andalucía (Ley 8/2001, de 12 de julio). Este se refiere a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Objeto de esta modificación puntual

*“Esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tabernas tiene por objeto la innovación del régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública establecido en el art. 4.1.2.4 para **mejorar sus condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad** de las instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.”*

1.- ANTECEDENTES

Esta Delegación Territorial ha recibido del Servicio de Protección Ambiental la petición de emisión de informe, con fecha 10 de abril de 2023, sobre la INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL“ EN EL T.M. DE TABERNAS (autor de la Modificación Puntual: Arquitecto, Miguel Ángel Ortiz Pérez y fecha redacción: noviembre-2022), se **INFORMA**:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que está afectada, según la documentación presentada, son las siguientes:

MATRÍCULA	DENOMINACIÓN	RED
A-92	De Sevilla a Almería por Granada	Básica Estructurante
A-349	De Tabernas a Olula del Río por Macael	Intercomarcal
A-1100	N-340a a A-334 por Uleila del Campo	Complementaria



FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		05/05/2023	PÁGINA 1/4
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2im7HKJ7LLWXWANACL5LU77Q5AMS		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 38/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La mejora de las condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad tienen un límite en el dominio público viario y de los terrenos expropiados de la carretera afectada.

- Art. 2., establece que el **dominio público viario** de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la **zona de dominio público adyacente** a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad (A-92), y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-349 y A-1100), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

Asimismo la mejora de las condiciones de aprovechamiento y la edificabilidad tienen un límite en el las zonas de protección de las carreteras mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad (A-92), y de ocho metros en las vías convencionales (A-349 y A-1100), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad (A-92), **de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-349 y A-1100)** y de veinticinco metros en el resto de las carreteras , medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas .
- Art. 56.1, La **zona de no edificación** de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cincuenta metros en las vías de gran capacidad (A-92) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras (A-349 y A-1100), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Artículo 56.1 redactado por el apartado dos del artículo 60 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía («B.O.J.A.» 17 diciembre). Vigencia: 18 diciembre 2021

Finalmente, cabe señalar que en relación con las afecciones acústicas que **la realización de un estudio acústico y la ejecución de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, es responsabilidad del promotor de la actuación y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		05/05/2023	PÁGINA 2/4
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2im7HKJ7LLWXWANACL5LU77O5AMS		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 39/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- USO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA

El uso de las zonas de protección de la carretera se definen en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía::

- **Art. 63 Uso de la zona de dominio público adyacente**

1. En la zona de dominio público adyacente, definida en el artículo 12 de la presente Ley, podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia.

2. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona.

3. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación.

Artículo 64 Uso de las restantes zonas de protección

1. Dentro de la zona de servidumbre legal en ningún caso podrán realizarse obras, ni instalaciones, ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que impidan la efectividad de la servidumbre legal o que afecten a la seguridad vial.

El uso y explotación de los terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre legal por sus propietarios o titulares de un derecho real o personal que lleve aparejado su disfrute, estarán limitados por su compatibilidad con la integración ambiental y paisajística de la carretera, y por las ocupaciones y usos que efectúen la Administración o los terceros por ella autorizados, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. A tales efectos, cualquier actuación requerirá la previa autorización administrativa, salvo en el caso de cultivos que no supongan pérdida de las condiciones de visibilidad o cualquier otra cuestión que afecte a la seguridad vial.

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

La autorización sólo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		05/05/2023	PÁGINA 3/4
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2im7HKJ7LLWXWANACL5LU77Q5AMS		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 40/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna.

No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial.

Si fuese necesario actuar en las zonas de protección de la carretera para la conexión de las instalaciones de agua, electricidad y comunicaciones del campamento turístico a las redes generales de suministros entonces tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: “*Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa***”. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “*Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera.*”

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

4.- CONCLUSIÓN

Se propone **informar favorablemente condicionado al cumplimiento de los puntos indicados** la documentación presentada sobre la **INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO: “MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL” EN EL T.M. DE TABERNAS.**

Almería, a la fecha de la firma electrónica

JEFE DE OFICINA TÉCNICA
Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Alfonso Lujano Jiménez

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ	05/05/2023	PÁGINA 4/4
	ALFONSO VICARIA AREVALO		
VERIFICACIÓN	Pk2im7HKJ7LLWXWANACL5LU77O5AMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 41/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/001/23 “ INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL” EN EL T.M. DE TABERNAS (ALMERÍA) PROMOVIDO POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TABERNAS .

En relación con la solicitud del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, firmada el 11 de abril de 2023, pidiendo pronunciamiento o información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la **“Innovación de las normas subsidiarias de planeamiento: modificación del régimen de las actuaciones de utilidad pública e interés social”** en el término municipal de Tabernas (Almería) promovido por el Excmo. Ayto de Tabernas.

Una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, se comprueba que existen infraestructuras que se han ejecutado a tenor de lo establecido en la Orden por la que se aprueba el Plan de Actuación para la recuperación de los caminos rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de agosto y septiembre de 2019 (Plan RESTAURA), en los términos que se detallan a continuación:

En el marco de la Orden referida en el párrafo anterior (Plan RESTAURA), el Ayuntamiento de Tabernas fue beneficiario mediante la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible firmada el 08/05/2021 de las ayudas dirigidas a inversiones para la reconstrucción de los caminos que dan servicio a las explotaciones agrarias referidos como ‘Camino de la Hoya’ (Expediente de gestión asignado RS/04/2019/059), ‘Camino de la Serreta’ (Expediente de gestión asignado RS/04/2019/060) y ‘Camino de los Molinos’ (Expediente de gestión asignado RS/04/2019/061) (Anexo).

Los expedientes indicados se adaptan a los requisitos del Plan RESTAURA, aprobado mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 3 de octubre de 2019. El mismo fue publicado en la web de de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible el 3 de octubre de 2019.

Dicho plan, en su punto 6.A.6) dice *“Caminos cuyo titular declare que se compromete a recibir las obras cuando sea requerido y asumir el mantenimiento y conservación desde ese momento hasta transcurridos, al menos, 5 años desde la recepción y declaración del gasto al fondo FEADER por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, según se dispone en el Art. 71 del Reglamento (CE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013”*.

C/Hermanos Machado, 4,3ª
04004 – Almería
T: 950 011 000 FAX: 9950 010 096
dtal.ag.cagpds@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		19/04/2023	PÁGINA 1/3
	JOSE MANUEL LOPEZ PLAZA			
VERIFICACIÓN	Pk2imPT6MMGYTBN8VWUQXHTM2GUT2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 42/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso las Actas de finalización de las obras se realizaron el día 19 de junio de 2020 siendo la fecha de declaración al FEADER el 19 de diciembre de 2020. En consecuencia, y atendiendo a lo indicado en el párrafo anterior, la fecha de mantenimiento y conservación de los mismos se extiende hasta el 19 de diciembre de 2025.

Por todo lo expuesto anteriormente, para el periodo de tiempo referido, estas infraestructuras no deben verse afectadas o comprometidas en el marco de la 'Innovación de las normas subsidiarias de planeamiento: modificación del régimen de las actuaciones de utilidad pública e interés social' en el término municipal de Tabernas (Almería) promovido por el Excmo. Ayto de Tabernas'.

Conforme
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias y
Actuaciones Estructurales. Firma digital

El técnico
Firma digital

Fdo: Ana Jesús Salvador Ferre

Fdo: José Manuel López Plaza

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		19/04/2023	PÁGINA 2/3
	JOSE MANUEL LOPEZ PLAZA			
VERIFICACIÓN	Pk2imPT6MMGYTBN8VWUQXHTM2GUT2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		03/05/2024	PÁGINA 43/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

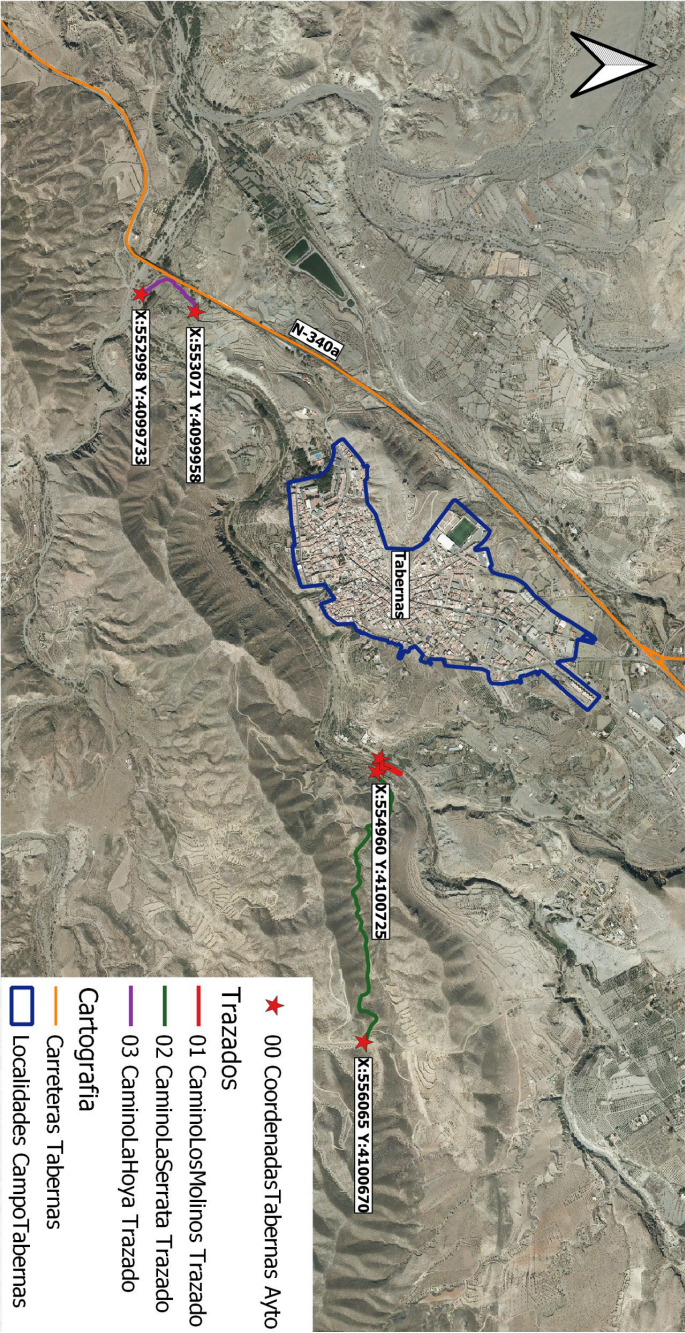
Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



Junta de Andalucía

ANEXO
LOCALIZACIÓN INVERSIONES PLAN RESTAURA



Expediente	Puntos	X	Y	Camino	Descripción
RS/04/2019/061	1	554920	4100720	Camino de Los Molinos	Inicio
	2	554960	4100725	Camino de Los Molinos	Fin
RS/04/2019/060	3	554975	4100707	Camino de la Serrata	Inicio
	4	556065	4100670	Camino de la Serrata	Fin
RS/04/2019/059	7	552998	4099733	Camino de La Hoya	Inicio
	8	553071	4099958	Camino de La Hoya	Fin

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		19/04/2023	PÁGINA 3/3
	JOSE MANUEL LOPEZ PLAZA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT6MMGYTBN8VWUQXHTM2GUT2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		03/05/2024	PÁGINA 44/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/001/23

N/REF. ALM-URB-23-012

FECHA SEGÚN FIRMA ELECTRÓNICA

ASUNTO **INFORME**
BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA
"INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS
ACTUACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS
SOCIAL" EN EL T.M. DE TABERNAS. PROVINCIA DE
ALMERÍA.

DESTINATARIO

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul.
Delegación Territorial de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul en Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8.
04004 ALMERÍA

En contestación a su escrito, recibido con 11 de abril de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00023353977, le comunico que, con fecha **25 de julio de 2023**, la Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, P.D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por la Orden TMA/355/2023), ha resuelto:

«**INFORMAR FAVORABLEMENTE**, en lo que se refiere a las carreteras del Estado, a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, el **Borrador** del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la **"Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento: Modificación del Régimen de las Actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social"** en el T.M. de Tabernas (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Tabernas**, con las siguientes prescripciones:

1. La **Línea Límite de Edificación** respecto a las carreteras de titularidad estatal, será la aprobada en el planeamiento vigente, en lo que no quede modificada por lo establecido en el **artículo 33 de la Ley 37/2015**, de 29 de septiembre, de carreteras, referente a la **Zona de Limitación a la Edificabilidad**, que será de aplicación en cualquier caso.
2. El desarrollo de sectores situados total o parcialmente en las zonas de protección y/o influencia de las carreteras de titularidad estatal o cuyos accesos afecten a las zonas de protección, **requerirán informe vinculante** de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
3. La ejecución de **cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección** y/o influencia de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Reglamento General de carreteras**. No podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera. La

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 2

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 45/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

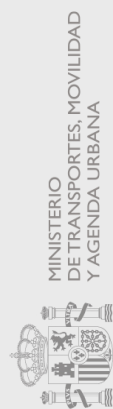
4. En el caso de que se pretenda realizar **un nuevo acceso o un cambio de uso de un acceso existente** a carreteras de titularidad estatal, de conformidad con el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, *“La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesaria para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas”*, el interesado deberá aportar un **Estudio de Tráfico y Capacidad**, y en caso de una afección significativa, **propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias** para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera.»

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

FIRMADO por : EDUARDO PEREZ BUENO. A fecha: 28/07/2023 02:03 PM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA17F1EB3708FAB058C68E
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 46/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Informe sobre la potencial afección ambiental de la Innovación de las NNSS del Planeamiento de Tabernas, TM de Tabernas.

1. Introducción

El municipio de Tabernas alberga importantes valores naturales, como el Paraje Natural del Desierto de Tabernas o el Campo de Tabernas, excelente ejemplo de los ecosistemas semiáridos del sureste español. Aparte de la biodiversidad que albergan estos medios, es importante señalar el valor de su paisaje. Por ejemplo, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (2010) cita al paisaje del Campo de Tabernas como de interés cultural y añade que “hay que considerar (al paisaje) de forma explícita en cualquier plan de futuro, apreciando en su justo valor **la presencia del vacío** en el territorio”.

La propuesta de innovación de las Normas subsidiarias del planeamiento que propone el Ayuntamiento de Tabernas, supone en la práctica que el 25% de la superficie municipal situada en suelo rústico pueda ser edificada, con todas las infraestructuras asociadas, tales como caminos de acceso, tendidos eléctricos y telefónicos... Esto puede suponer una importante perturbación de los ecosistemas del municipio de Tabernas con serias repercusiones y afecciones a los importantes valores ambientales del municipio, y muy especialmente en su singular biodiversidad y en su paisaje.

Por ello consideramos que es necesario establecer una zonificación de incompatibilidades dentro de la cual no sea posible la aplicación de la innovación que se pretende incluir en el planeamiento de Tabernas.

La citada zonificación debe realizarse en base a criterios objetivos:

- Los espacios naturales protegidos.
- Las áreas naturales de interés para la conservación de la biodiversidad.
- El área de campeo y distribución de las especies amenazadas más sensibles a los cambios que potencialmente introducirá la innovación al planeamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 47/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Espacios Naturales Protegidos.

El término municipal de Tabernas, debido a sus importantes valores naturales, acoge diversos espacios protegidos (Figura 1):

- **Desierto de Tabernas** (Paraje Natural, Zona de Especial protección para las Aves ZEPA, Zona de Especial Conservación ZEC).
- **Sierra Alhamilla** (Paraje Natural, Zona de Especial protección para las Aves ZEPA, Zona de Especial Conservación ZEC).
- **Ramblas de Gérgal, Tabernas y sur de Alhamilla** (Zona de Especial Conservación ZEC).

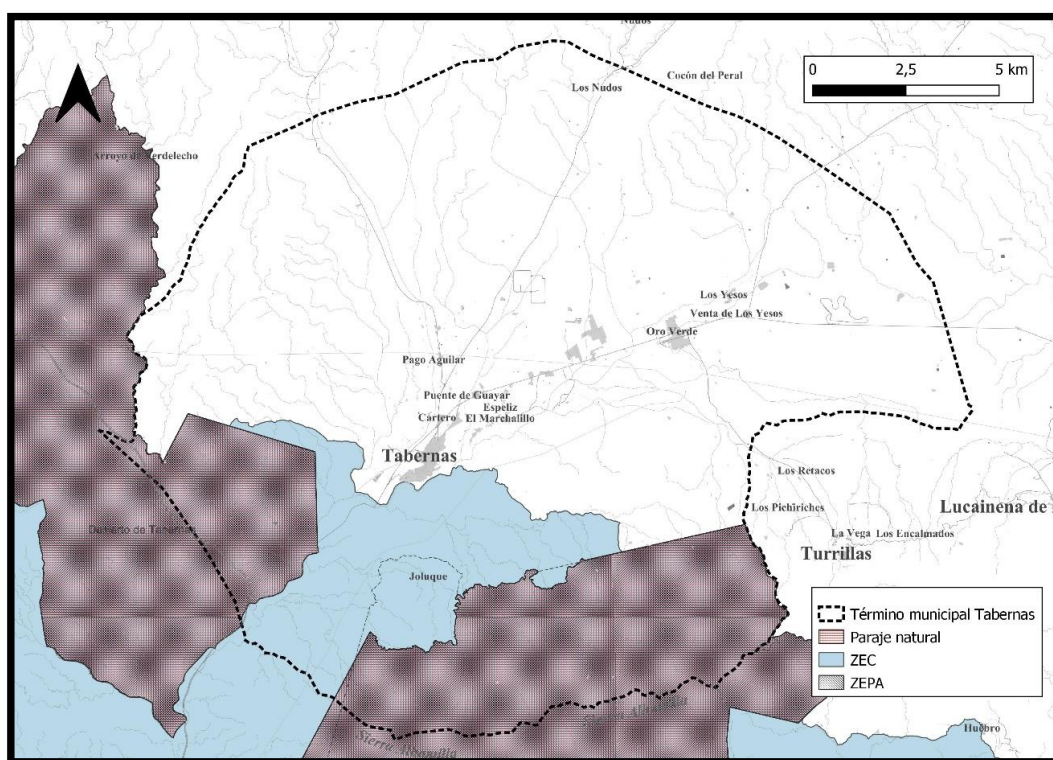


Figura 1. Espacios naturales protegidos en el término municipal de Tabernas.

Todos los planes, programas o proyectos que se encuentren dentro o en las proximidades de espacios de la red Natura 2000, deben tener una evaluación según el

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 48/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 6 de la Directiva 92/42/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

La propuesta de innovación presentada por el Ayuntamiento de Tabernas no excluye de partida los espacios naturales protegidos, por lo que implica que puede haber una afección directa a estos espacios. Además, hay que tener en cuenta que todos los planes, programas o proyectos que se encuentren en las proximidades de espacios de la red Natura 2000, y que hayan sido declarados por aves o por murciélagos, deben tener una evaluación según el artículo 6 de la Directiva 92/42/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). En ello hay que tener en cuenta que las aves son organismos muy móviles que pueden utilizar frecuentemente áreas exteriores a la red Natura 2000 en sus movimientos habituales (ver punto 4. Afección a la avifauna).

Por lo tanto, consideramos que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) debe tener un informe de afecciones a Red Natura 2000, tanto de impactos directos e indirectos, y para ello deben realizarse los estudios específicos necesarios para conocer la distribución, área de campeo y movimientos, tanto dentro y fuera de los espacios Natura 2000, de las especies y hábitats que son elementos clave de estos espacios.

3. Áreas de interés para la conservación de la biodiversidad.

Además de los espacios naturales protegidos, el término municipal de Tabernas acoge otras áreas que han sido reconocidas por sus importantes valores naturales (Figura 2):

- Sierra Alhamilla – Campo de Níjar – Sierra de Cabrera (Área importante para las Aves, IBA).
- Desierto de Tabernas (Área importante para las Aves, IBA).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 49/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Campo de Tabernas-Sierra de Alhamilla (Zona del ámbito del plan de recuperación de aves esteparias de la Junta de Andalucía, ZAPRAE).

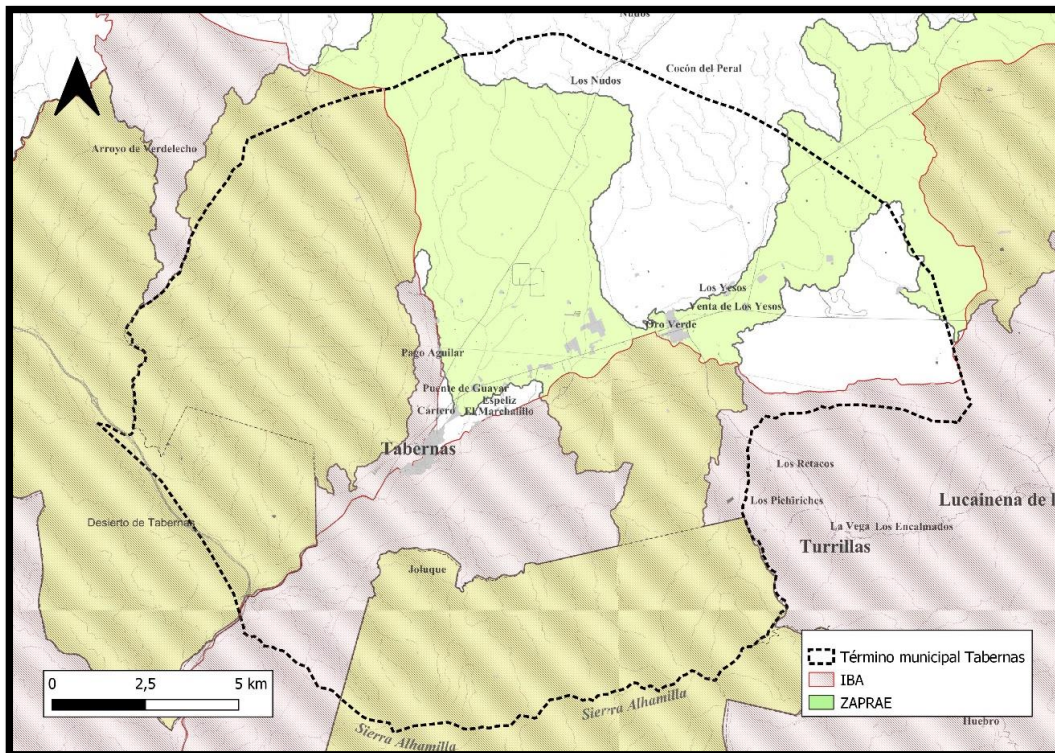


Figura 2. Áreas naturales de interés para la conservación de la biodiversidad en el término municipal de Tabernas.

Los importantes valores que han supuesto la declaración y delimitación de estas áreas de interés, hacen que sea necesario tenerlos en cuenta en la EAE, así como los estudios específicos existentes sobre las especies concretas que motivaron la declaración de estos espacios.

Respecto al Inventario de Áreas Importantes para las Aves (IBAs), creemos oportuno añadir que su finalidad es disponer de un listado de zonas prioritarias de conservación para las aves en cada Estado miembro de la Unión Europea y satisfacer, entre otras, las exigencias de la Directiva 2009/147/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres sobre declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).



Es legítimo atribuir a las Áreas Importantes para las Aves identificadas por BirdLife, el mismo valor intrínseco que a las ZEPA declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CEE, por lo que debe evitarse el deterioro de dichas áreas en cuanto que son hábitats de especies amparadas por tal Directiva.

Por otra parte, y en relación a la necesidad de conservación de las IBA que no han sido todavía declaradas ZEPA, es de aplicación el régimen del artículo 4.4, primera frase, de la Directiva Aves:

“Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 [se refiere a los apartados 4.1 y 4.2 de esta Directiva] la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo”.

Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, no existe la posibilidad de realizar proyectos con efectos negativos para estas áreas y para las aves que motivaron su designación como IBA, a no ser que se acrediten intereses superiores al ecológico, entre los cuales no se pueden entender incluidas las exigencias económicas y sociales. Esta protección es estricta y no está previsto ningún supuesto de excepción. El propio Tribunal argumenta que tal decisión se toma para evitar que los Estados miembros no clasifiquen como ZEPA estos lugares con el fin de desarrollar proyectos en ellos.

En definitiva, esta importante sentencia da protección completa a las IBAs que no han sido clasificadas todavía como ZEPA, sin que exista ningún procedimiento posible para eludir esta obligación que no sea un interés superior al ecológico.

4. Afección a la avifauna.

Para evitar que la innovación del planeamiento afecte a especies de aves con estatus desfavorable de conservación es fundamental tener en cuenta el área de distribución y campeo de aquellas especies más sensibles a las infraestructuras humanas y/o amenazadas en el Documento de Alcance, y por lo tanto ser evaluadas correctamente en el EAE. En base al principio de precaución y al mejor conocimiento científico, la gestión de especies vulnerables debe tener en cuenta las evidencias sobre el previsible impacto directo e indirecto de las infraestructuras en proyecto.

En este informe aportamos información científica inédita sobre el área de campeo de dos de las especies de aves esteparias más significativas y amenazadas de las presentes en el término municipal del Tabernas, la Ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y la Carraca europea (*Coracias garrulus*). Ambas especies son objetivo de investigaciones

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 51/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en curso por parte de la Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA), y mantienen importantes poblaciones en el municipio de Tabernas.

4.1. Ganga ortega (*Pterocles orientalis*)

La Ganga ortega es una especie catalogada como “Vulnerable”, tanto en el catálogo nacional como en el autonómico de especies amenazadas, y según el último Libro Rojo de las Aves de España (Mougeot et al. 2021), las poblaciones peninsulares deberían considerarse “En Peligro”.

A escala de paisaje, más allá de la parcela, la Ganga ortega parece ser especialmente sensible a la presencia de carreteras, caminos y núcleos urbanos (Benítez-López et al. 2014, 2017; Martín et al. 2010), por lo que estos parámetros deben ser tenidos muy en cuenta a la hora de aprobar infraestructuras humanas en una zona determinada. Por tanto, en lo relacionado con la gestión de esta especie se debería tener en cuenta lo mencionado anteriormente: cuando las afecciones a especies sensibles a las infraestructuras se prevén entre los impactos más importantes, son exigibles análisis poblacionales que permitan establecer la mortalidad aditiva, pérdida de hábitat, etc. que causarían distintos escenarios de desarrollo renovable a nivel regional y qué umbrales son admisibles sin comprometer la viabilidad de las poblaciones (Schultz 2010).

El impacto de las infraestructuras humanas sobre la Ganga ortega no se limita a la afección directa, sino que se ha de considerar igualmente el potencial efecto sombra que pueden tener las infraestructuras sobre esta especie y sobre las poblaciones de otras aves esteparias del entorno inmediato. Se ha demostrado que la construcción de infraestructuras, extracción de áridos, movimiento de tierras, tránsito de camiones, etc. provocan efectos negativos e irreversibles sobre el hábitat de las aves propias de los cultivos extensivos de secano. En torno a la infraestructura se crearía una zona de exclusión de aves de 800 m (Torres et al. 2011), y se ha comprobado que las infraestructuras afectan a la reproducción de las aves esteparias, disminuyendo la nidificación y presencia de familias en su entorno (Torres et al. 2011). Por otra parte, se ha demostrado que la presencia humana y de vehículos son una de las principales fuentes de molestias para las aves esteparias, alterando su comportamiento y provocando el vuelo de las mismas, modificando negativamente su balance energético y aumentando las probabilidades de mortalidad por causas de origen antrópico (Sastre et al. 2009).

Otros autores han encontrado que la riqueza de aves esteparias especialistas como la Ganga ortega disminuye en 500 metros en torno a zonas donde se cambia el uso del suelo (Giralt et al. 2021), en concreto cuando se ponen en regadío zonas que previamente eran de cultivos de secano y/o pastizales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 52/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La construcción de edificaciones en suelo rústico, suele llevar aparejado la construcción de líneas eléctricas. Éstas pueden suponer un importante riesgo ya que los tendidos eléctricos constituyen una de las infraestructuras con mayor impacto sobre la avifauna por generar accidentes por electrocución y enganche en la cruceta y por colisión contra los cables del vano (Bevanger 1998). Representan una de las causas de mortalidad más importante de las aves en nuestro país por poseer una gran red de distribución eléctrica (Guil et al. 2015). Respecto al impacto de las líneas eléctricas sobre la Ganga ortega, en los trabajos sobre colisión de avifauna con tendidos eléctricos se ha observado que es una de las especies más afectadas (Gómez-Catasús et al. 2021). Por ello, es fundamental que las líneas eléctricas eviten sus áreas de campeo y movimientos.

En relación al efecto sombra de las líneas eléctricas sobre aves esteparias, en ausencia de información sobre Ganga ortega, el mejor conocimiento disponible indica que la densidad de Sisón (*Tetrax tetrax*) disminuye alrededor de 2.000 metros de este tipo de infraestructuras (Silva et al. 2010). Se desconoce el motivo exacto, pero se sospecha que por una conjunción de factores: aumento de mortalidad directa por colisión y aumento de la depredación debido que las torretas son posaderos para depredadores habituales de estas especies.

Si atendemos a las afecciones por colisión en grandes líneas aéreas de transporte, las medidas correctoras tienen un efecto limitado e incluso ineficaz para determinadas especies de aves esteparias (Marques et al. 2021; Shaw et al. 2021).

En este sentido, recientemente se ha publicado una revisión sobre los impactos de los tendidos eléctricos en aves esteparias a nivel mundial, en concreto sobre diferentes especies de Otíridos (avutardas) (Silva et al. 2022). Los autores concluyen que la única medida eficaz es el soterramiento de los tramos de las líneas que atraviesan las áreas de distribución de estas aves. En caso de no realizarse, indican que los trazados deben realizarse en paralelo a las líneas ya existentes y lo más bajos posibles.

En definitiva, tanto los datos disponibles sobre la Ganga ortega como sobre especies con parecidos requerimientos ecológicos señalan el efecto negativo de las infraestructuras que acarrearía la innovación que se propone si se aplica a sus zonas de distribución. Además, hay que considerar que las edificaciones en suelo rústico y sus instalaciones asociadas (caminos, tendidos eléctricos, telefónicos...) tienen **impactos acumulativos y sinérgicos** entre ellas y con otros usos humanos del territorio (ej. plantas fotovoltaicas), que deben ser tenidos en cuenta en el EAE.

A este respecto mostramos, el área de campeo de la Ganga ortega en el municipio de Tabernas. Para definir objetivamente el área de campeo de la población de Ganga ortega en el Campo de Tabernas e identificar las áreas más intensamente

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 53/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



utilizadas, se ha elaborado una cartografía de síntesis, a partir de las localizaciones de Gangas ortegas obtenidas en los censos autonómicos de la Junta de Andalucía y de censos realizados por la EEZA en los años 2021 y 2022. En ambos casos la metodología usada fue la realización de censos a pie, siendo éste el mejor método para detectar la especie.

Nuestros censos, realizados durante las temporadas reproductoras de 2021 y 2022, se distribuyeron de forma homogénea por toda el área de estudio (a excepción de zonas no aptas como hábitats urbanos, cultivos leñosos e invernaderos), y cubriendo toda el área de distribución descrita por la Junta de Andalucía. Se utilizó el método de muestreo por transectos (con un ancho de banda de 200 m, lo suficientemente amplio como para evitar solapamientos y dobles conteos). Esta metodología ha sido recomendada para la especie (Mougeot et al. 2021). Los transectos se georreferenciaron y en cada observación se registró el número de individuos y su comportamiento (volando o posado). Los transectos se realizaron en las 3 primeras o en las 3 últimas horas del día. Durante la temporada de cría de 2021 (15 de mayo-15 de agosto), se realizaron 8 transectos (32,5 km), obteniéndose 15 observaciones. En 2022 se realizaron 64 transectos (186,6 km) durante la época reproductora (15 mayo-15 agosto), post-reproductora (15 agosto-15 octubre) e invernal (15 diciembre-15 febrero), obteniéndose 93 localizaciones (70 en tierra y 23 volando). Cada observación fue georreferenciada. Para las observaciones de individuos en movimiento, se trazaron las líneas de vuelo realizadas durante toda la duración de la observación hasta que se perdían de vista las aves.

El procedimiento analítico utilizado para calcular las áreas de campeo y los centros de actividad fue el método de Kernel (KDE, *Kernel density estimator* o método de Kernel fijo; Worton 1989). El estimador de Kernel calcula isolíneas que delimitan el área con la misma intensidad de uso. Dicho análisis se ejecutó mediante el paquete adehabitatHR en R v 3.5.0., concretamente la función KernelUD (kernels), calculando la isopleta 95. Esto nos permite clasificar o delimitar las áreas con mayor intensidad de uso para cada especie. Para el cálculo del Kernel se ha utilizado el número de ejemplares observado en cada contacto. Se utilizó como parámetro de suavización (*h* o *smoothing parameter*) 400 metros (criterio experto) (Kie et al. 2010). Este cambio introducido en la estima de las áreas de campeo y centros de actividad respecto a informes anteriores se debe a un mejor conocimiento de la especie en la zona en los dos últimos años de trabajo. Como podrá comprobarse, esta estima supone una menor superficie de las áreas de campeo y centros de actividad que las obtenidas con el método anterior en que se utilizaba *h default*. Por tanto, esta estima es menos conservadora en términos de protección de la especie. Mientras que una política prudente debería utilizar una aproximación conservadora, hemos preferido mostrar aquí los datos menos cautelosos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 54/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para que no se nos puede achacar un exceso de celo “proteccionista”, esperando (eso sí) que las áreas necesarias aquí señaladas para el mantenimiento de la Ganga ortega se respeten íntegramente.

En este análisis se ha creado el contorno que representa el 95%, de probabilidad de uso del espacio, que consideramos el área de campeo de la especie en la zona. En cualquier caso, es necesario indicar que los estudios sobre la especie en la zona continúan, por lo que el área de campeo puede modificarse según la información nueva que se vaya generando.

En la Figura 3, puede observarse el área de campeo de la especie en el municipio de Tabernas. Esta zona debería ser considerada como un área de incompatibilidad donde no fuese posible aplicar la innovación del planeamiento propuesto.

Es muy importante destacar que esta población de Ganga ortega se distribuye parcialmente dentro de varios espacios de la Red Natura 2000, en concreto: el Desierto de Tabernas (ES0000047), las Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES611006) y la Sierra Alhamilla (ES0000045), tal y como puede observarse en la Figura 3.

4.2. Carraca europea (*Coracias garrulus*)

La Carraca es una especie incluida en el Listado de Especies de Protección Especial (LESPRE), y según el último Libro Rojo de las Aves de España (Avilés 2022), la población española debería considerarse “El Peligro”.

El Campo de Tabernas alberga una importante población reproductora de esta especie de varias decenas de parejas reproductoras (86 en 2022, Valera et al 2023 a, b, informes presentados recientemente a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul) (Figura 3). Los datos obtenidos entre 2021 y 2022 nos indican la existencia de al menos unas 52 parejas dentro del municipio de Tabernas.

El área de campeo se ha estimado utilizando el método kernel explicado en el punto 4.1., con la variación del *smoothing*, que en este caso es 1 kilómetro alrededor de los nidos (Cattray et al. 2017). En este caso el área de campeo ha sido estimada también en base a la isopleta 95%.

Para evaluar el área de campeo de la especie se han tenido en cuenta todas las parejas reproductoras detectadas por el equipo de la EEZA en el Campo de Tabernas, Desierto de Tabernas y faldas de Sierra Alhamilla durante 2022.

Es muy importante destacar que esta población de Carraca europea dentro del término municipal de Tabernas se distribuye parcialmente dentro de varios espacios de la Red Natura 2000, en concreto: el Desierto de Tabernas (ES0000047), la Ramblas de

Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES611006), Karst en Yesos de Sorbas (ES6110002) y Sierra Alhamilla (ES0000045), tal y como puede observarse en la Figura 3. El área de campeo de la especie debería ser una zona de incompatibilidad donde no fuese posible aplicar la innovación del planeamiento propuesto.

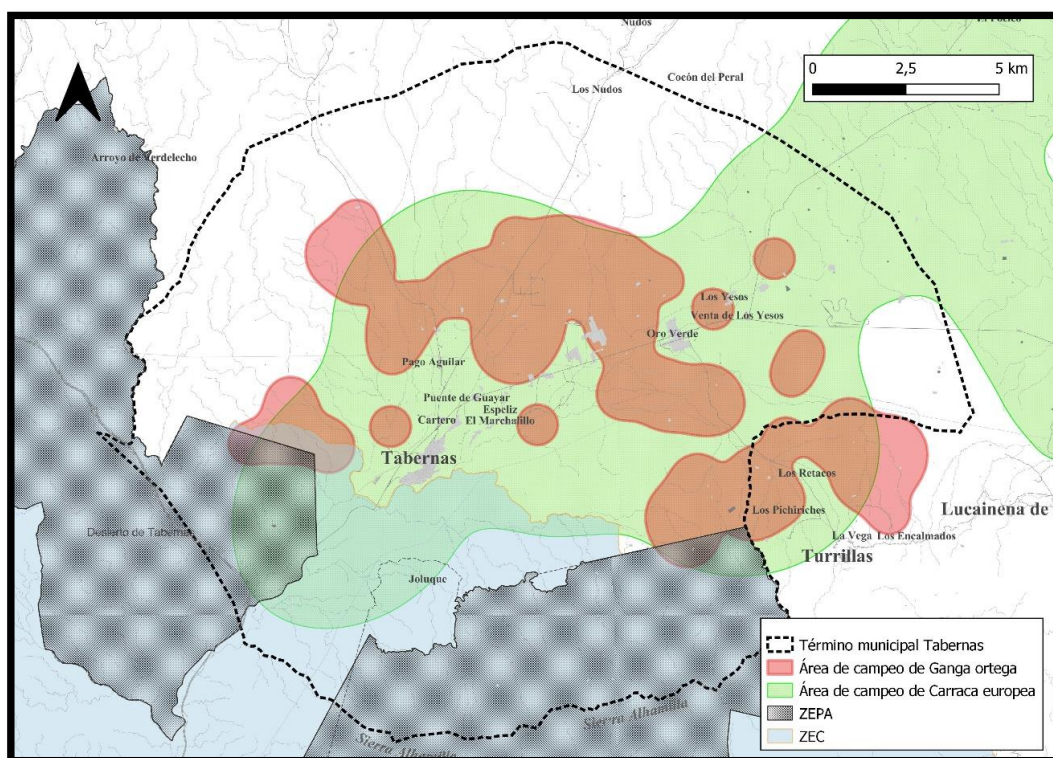


Figura 3. Área de campeo de Ganga ortega y Carraca europea y espacios Red Natura 2000 en el municipio de Tabernas.

4.3. Águila perdicera (*Aquila fasciata*)

El Águila perdicera es una especie catalogada como “Vulnerable”, tanto en el catálogo nacional como en el autonómico de especies amenazadas. En el municipio de Tabernas y su entorno inmediato conocemos 4 parejas de esta especie, una de ellas reproduciéndose en un espacio Red Natura 2000 del municipio.

A falta de información más fiable basada en estudios de telemetría GPS, hemos definido el área de campeo (ver Figura 4) como el buffer de 6 km alrededor de los nidos conocidos de las parejas reproductoras, en base al mejor conocimiento disponible (Martínez et al. 2010).

Como ya hemos indicado, la construcción de edificaciones en suelo rústico conlleva la construcción de tendidos eléctricos de media tensión, con riesgo de electrocución para la especie, lo que supone su principal causa de mortalidad (entre el 43% y el 60% de la misma, Rollán et al. 2016; López y Jiménez 2019; Grefa 2020). Además, la colisión con tendidos eléctricos supone el 5% de mortalidad. Igualmente hay casos de colisión con vallados también habituales en las edificaciones en suelo rústico (Rollán et al. 2016).

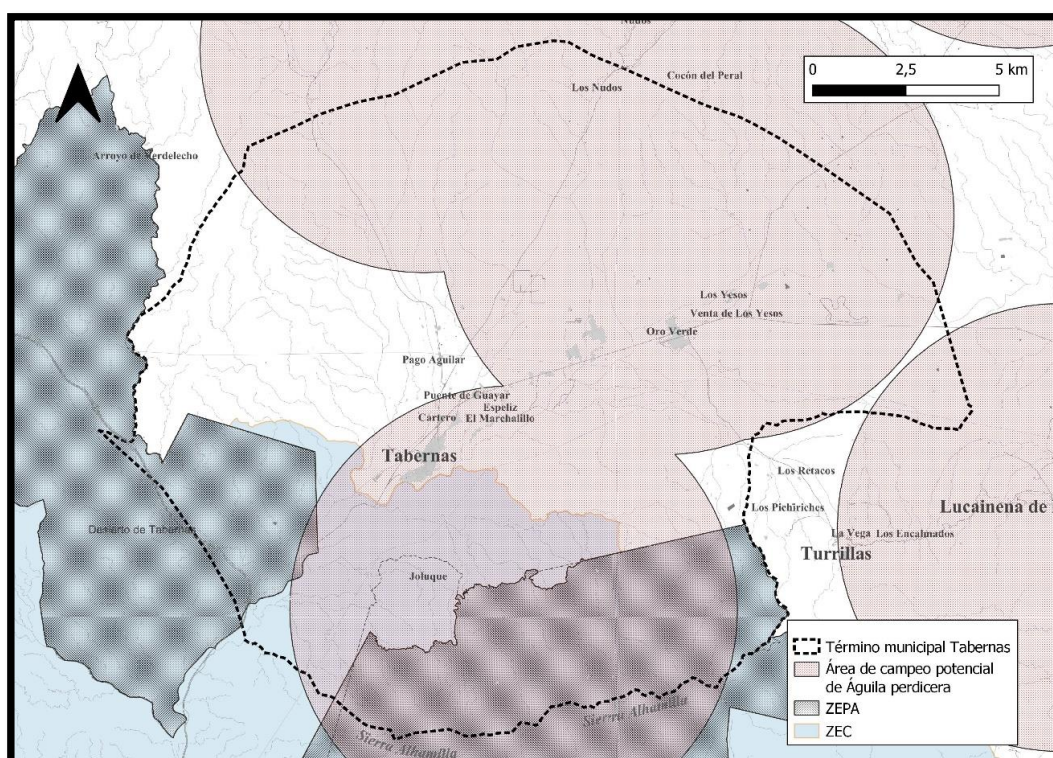


Figura 4. Área de campeo potencial de Águila perdicera y espacios Red Natura 2000 en el municipio de Tabernas.

El radioseguimiento se ha señalado como la herramienta más poderosa para evaluar el impacto de infraestructuras y otros cambios de usos del suelo sobre la avifauna (Walker et al. 2005; Perrow et al. 2006), ya que es la mejor manera de conocer el área de campeo y la intensidad de uso del hábitat de ésta especie y otras similares con comportamiento discreto. La ausencia de información de este tipo en nuestro ámbito de estudio así como la literatura científica evidencian que lo ideal es utilizar “sensor-data tools” (e.g. radares, telemetría...) para obtener datos más fiables, más

estandarizables y con mayor grado de precisión sobre especies como ésta (Largey et al. 2021). Por lo tanto, el Documento de Alcance debería recomendar que el EAE hiciese un estudio específico con marcaje GPS de las 4 parejas indicadas para conocer su área de campeo real, y en base a ello diseñar la zona de incompatibilidades para la innovación del planeamiento de Tabernas.

4.4. Alzacola rojizo

Además de las indicadas, existen otras especies de avifauna amenazadas con poblaciones de interés en el término municipal de Tabernas, principalmente el Alzacola rojizo (*Cercotrichas galactotes*), por lo que es necesario que el EAE realice un estudio específico de esta especie, para poder establecer una zona de incompatibilidades que respete la distribución de esta especie.

4.5. Efectos indirectos sobre especies de aves que son elementos clave de la Red Natura 2000

Las especies de aves indicadas anteriormente son elementos clave de los espacios Red Natura 2000 del municipio y, al ser organismos móviles, realizan su ciclo vital tanto dentro como fuera de estos espacios, componiendo una población única, tal y como se ha especificado en cada especie.

Hay que considerar que, aunque una actuación proyectada no afecte *in situ* a las prioridades de conservación de los espacios de la Red Natura, esto no significa que no tenga efecto sobre los mismos. De forma similar, entre las prioridades de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 se encuentra la conectividad ecológica. Por tanto, aunque un proyecto no afecte a la conectividad ecológica de los espacios de la Red Natura 2000 *sensu stricto*, queda por demostrar si afecta indirectamente a dichos espacios al erosionar la conectividad entre ellos. Por tanto, la Administración, atendiendo al artículo 6 de la Directiva de Hábitats, no se podrá declarar de acuerdo con estos proyectos hasta que se presente una evaluación que asegure que no causarán perjuicios a los objetivos por los que se declararon estos espacios de la Red Natura 2000. Es más, todo Estudio de Impacto Ambiental Estratégico (EIE), y por lo tanto también cualquier DIA (Declaración de Impacto Ambiental), debería seguir por defecto la conocida como “sentencia Wadden” (STJUE de 7 de septiembre de 2004 C-127/02 Mar de Wadden). Es decir, el promotor (en este caso el Ayuntamiento) debe demostrar que el proyecto no tiene ningún efecto sobre los valores de la Red Natura 2000, esté el proyecto dentro o fuera de la misma, y por lo tanto la DIA debe ser negativa siempre que el EIA no haya demostrado suficientemente que no existe ningún efecto negativo.

El artículo 6.3 de la Directiva Hábitats dice que “cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar [de Natura 2000] o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea

individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación (...), las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública". A la luz de toda la información expuesta más arriba, es evidente la responsabilidad del Ayuntamiento de Tabernas en cuanto a garantizar la ausencia de perjuicio a los valores naturales de las zonas Red Natura 2000 dentro de su término municipal.

Cabe en este punto recordar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea deja claro que un plan o proyecto debe ser aprobado sólo si "las autoridades están convencidas de que no afectará adversamente la integridad del lugar [Natura 2000]. Cuando existan dudas sobre ausencia de efectos adversos en la integridad del lugar asociado al plan o proyecto de interés, la autoridad competente tendrá que denegar la autorización". Y continúa: "Por tanto, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, las autoridades nacionales competentes, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación apropiada del plan, a la luz de los objetivos de conservación del sitio, deben autorizar dicha actividad solo si tienen certeza de que no afectará negativamente a la integridad de ese sitio. Ese es el caso donde no queda ninguna duda científica razonable sobre la ausencia de tales efectos (ver, por analogía, asunto C-236/01, Monsanto Agricultura Italia y otros (Rec. p. I-8105), párrafos 106 y 113)". Y más adelante: "puede concluirse que, con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre hábitats, la evaluación de las afecciones para el sitio en cuestión del plan o proyecto implica que, antes de su aprobación, todos los aspectos del plan o proyecto que puedan, por sí mismos o en combinación con otros planes o proyectos, afectar los objetivos de conservación del sitio debe ser identificado a la luz de los mejores conocimientos científicos en el campo (...) Es el caso donde no exista duda científica razonable sobre la ausencia de esos efectos".

5. Afección a Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios (HIC).

El término municipal de Tabernas acoge varios HIC prioritarios tanto dentro como fuera de los espacios Red Natura 2000 según la capa única de HIC de la REDIAM de la Junta de Andalucía (Figura 5). Esta capa indica la distribución potencial de los HIC en el territorio. Es posible que alguno se encuentre sobrerrepresentado, por lo que, para conocer su distribución real, es necesario hacer un estudio de los HIC en todo el término municipal, a fin de establecer zonas de incompatibilidades con la conservación de los HIC prioritarios.

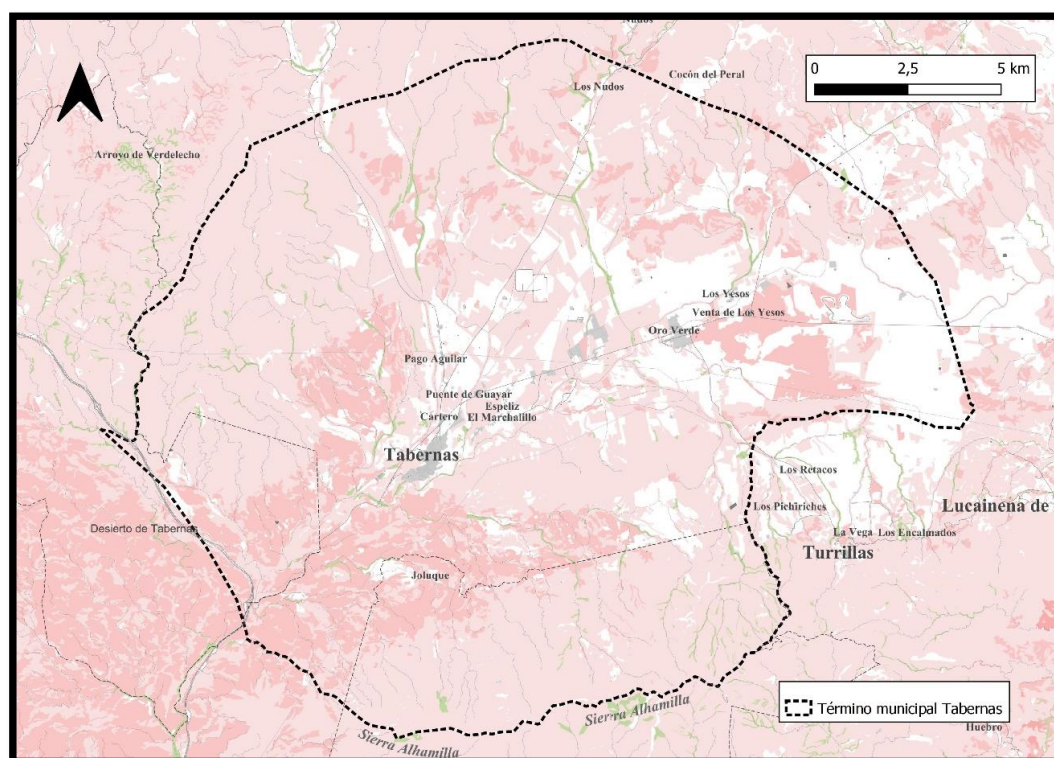


Figura 5. Distribución de los HIC prioritarios (tonos rosas) en el municipio de Tabernas.

El artículo 6.3 de la Directiva Hábitats dice que “cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar [de Natura 2000] o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación (...), las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.

Los Lugares de Interés Comunitario (LIC) y Zonas de Especial Conservación (ZEC), son espacios protegidos integrados en la Red Natura 200, designados por albergar una superficie de uno o varios tipos de hábitats naturales de interés comunitarios (HIC) que figuran en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad, que traspone la Directiva Hábitat. Para estos hábitats el artículo 46.2 de la Ley 42/2007 establece el deber de: “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan



motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable”.

Estos hábitats gozan de un régimen de protección incluso si se sitúan fuera de la red Natura.

La Ley 42/2007 señala como obligaciones más específicas que: “...para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos (los órganos competentes) sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión...”

A la luz de toda la información expuesta más arriba, es evidente que la innovación propuesta debe, a través de su EAE, garantizar la ausencia de perjuicio a los valores naturales por los que fueron declarados la Red Natura 2000.

6. CONCLUSIONES

- El municipio de Tabernas tiene importantes valores naturales, en términos de biodiversidad y paisaje, que deben ser preservados y conservados.
- La innovación al planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Tabernas, supone que el 25% del término municipal en suelo rústico pueda ser edificado, con las consiguientes instalaciones asociadas como caminos, tendidos eléctricos, telefónicos...
- Esto supondría poner en riesgo valores naturales del término municipal de Tabernas.
- El plan presentado puede suponer una afección adversa y CRÍTICA a la integridad, coherencia y conectividad de espacios declarados Red Natura 2000, por lo que contraviene la Directiva Hábitats, artículo 6.3.
- Es necesario que se diseñen unas zonas de incompatibilidad donde esta innovación al planeamiento no pueda ser aplicada, en aras de mantener los valores de biodiversidad del municipio.
- El diseño de las zonas de incompatibilidad debe considerar los criterios establecidos en este informe.
- El Documento de Alcance debe obligar a que el EAE diseñe estas zonas de incompatibilidad, en base a estos criterios mínimos, y que realice los estudios específicos aquí señalados.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 61/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDESN3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Bibliografía

- Avilés, J. 2022. Carraca europea *Coracias garrulus*. En: López-Jiménez, N. (Ed.): Libro Rojo de las Aves de España, pp. 354-357. SEO/BirdLife. Madrid.
- Benítez-López, A., Viñuela, J., Suarez, F., Hervás, I. & García, J. T. 2014. Niche habitat mechanisms and biotic interactions explain the coexistence and abundance of congeneric sandgrouse species. *Oecologia* 176 (1): 193-206.
- Benítez-López, A., Viñuela, J., Mougeot, F., & García, J. T. 2017. A multi-scale approach for identifying conservation needs of two threatened sympatric steppe birds. *Biodiversity and Conservation* 26(1): 63– 83.
- Bevanger, K. 1998. Biological and conservation aspects of bird mortality caused by electricity power lines: a review. *Biological Conservation* 86(1): 67-76.
- Catry, I., Marcelino, J., Franco, A.M.A. et al. 2017. Landscape determinants of European roller foraging habitat: implications for the definition of agri-environmental measures for species conservation. *Biodiversity and Conservation* 26: 553–566.
- Giralt, D., Pantoja J., Morales M.B., Traba J., Bota G. 2021. Landscape-Scale Effects of Irrigation on a Dry Cereal Farmland Bird Community. *Frontiers in Ecology and Evolution* 9: 611563.
- Guil, F., Colomer, M. À., Moreno-Opo, R. & Margalida, A. 2015. Space-time trends in Spanish bird electrocution rates from alternative information sources. *Global Ecology and Conservation* 3: 379-388.
- Gómez-Catasús, J., Carrascal, L.M., Moraieda, V., Coisa, J., Garcés, F., Schuster, C. 2021. Factors affecting differential underestimates of bird collision fatalities at electric lines: A case study in the Canary Islands. *Ardeola* 68(1): 71-94.
- Grefa. 2020. Informe de movimientos entre subpoblaciones y amenazas detectadas. 2018-2020 (Informe intermedio preliminar inédito). AQUILA a-LIFE (LIFE16 NAT/ES/000235).
- Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. 2010. Paisajes y patrimonio cultural en Andalucía: tiempo, usos e imágenes. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.
- Kie, J. G., Matthiopoulos, J., Fieberg, J., Powell, R. A., Cagnacci, F., Mitchell, M. S., Gaillard, J. M., Moorcroft, P. R. 2010. The home-range concept: are traditional estimators still relevant with modern telemetry technology? *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences* 365: 2221-2231.

- Largey, I., Aonghais, S.C., Cook, P., Thaxter, C.B., McCluskie, A., et al. 2021. Methods to quantify avian airspace use in relation to wind energy development. *Ibis* 163: 747-764.
- López, P., Jiménez, J. (Eds.). 2019. Rapaces diurnas de la Comunitat Valenciana. Colección Biodiversidad, 23. Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica. Generalitat Valenciana. Valencia.
- Marques, A., Martins, R., Silva, J., Palmeirim, J., & Moreira, F. 2021. Power line routing and configuration as major drivers of collision risk in two bustard species. *Oryx* 2021 55 (3): 442-451.
- Martín, C. A., Casas, F., Mougeot, F., García, J. T., & Viñuela, J. 2010. Seasonal variations in habitat preferences of the pin-tailed sandgrouse in agrarian pseudo-steppes. *Ardeola* 57(1): 191–198.
- Martínez, J.E., Calvo, J.F., Martínez, J.A., Zuberogitia, I., Cerezo, E., Manrique, J., Gómez, G. J, Nevado, J. C. et al. 2010. Potential impact of wind farms on territories of large eagles in southeastern Spain. *Biodivers. Conserv.* 19:3757–3767.
- Mougeot, F., Fernández-Tizón, M., Jiménez, J. 2021. Ganga Ortega. *Pterocles orientalis*. En: López-Jiménez, N. (Ed.): Libro Rojo de las Aves de España. SEO/BirdLife. Madrid.
- Perrow, M.R., Skeate, E.R., Lines, P., Brown, D. & Tomlinson, M.L. 2006. Radio telemetry as a tool for impact assessment of wind farms: the case of Little Terns *Sterna albifrons* at Scroby Sands, Norfolk, UK. *Ibis* 148:57–75.
- Rollán, À., Hernández-Matías, A. & Real, J. 2016. Guidelines for the conservation of the Bonelli's Eagle populations. Universidad de Barcelona. Barcelona.
- Sastre, P., Ponce, C., Palacín, C., Martín, C. A. & Alonso, J. C. 2009. Disturbances to great bustards (*Otis tarda*) in central Spain: Human activities, bird responses and management implications. *European Journal of Wildlife Research* 55: 425–432.
- Schultz, C. 2010. Challenges in Connecting Cumulative Effects Analysis to Effective Wildlife Conservation Planning. *BioScience* 60: 545-551.
- Shaw, J.M., Reid, T.A., Gibbons, B.K., Pretorius, M., Jenkins, A.R., Visagie, R., Michael, M.D. & Ryan, P.G. 2021. A large-scale experiment demonstrates that line marking reduces power line collision mortality for large terrestrial birds, but not bustards, in the Karoo, South Africa. *Ornithological Applications* 123: 1-10.



- Silva J.P., Santos M., Quierós L., Leitaó D., Moreira F., Pinto M., Leqoc M. & Cabral J.A. 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard *Tetrax tetrax* breeding populations Ecological Modelling 221: 1954–1963.
- Silva, J.P., Marques, A.T., Bernardino, J., Allinson, T., Andryushchenko, Y., Dutta, S., Kessler, M., Martins, R.C., Moreira, F., Pallett, J., Pretorius, M.D., Scott, H.A., Shaw, J.M. & Collar, N.J. 2022. The effects of powerlines on bustards: how best to mitigate, how best to monitor? Bird Conservation International 33: 1–14.
- Torres, A., Palacín, C., Seoane, J. & Alonso, J.C. 2011. Assessing the effects of a highway on a threatened species using Before-During-After and Before-During-After-Control-Impact designs. Biological Conservation 144: 2223-2232.
- Valera, F., Bolonio, L. & Moreno, E. 2023 a. Informe sobre Población reproductora de Carraca europea (*Coracias garrulus*) en el Campo de Tabernas (Almería) en 2022. Informe inédito entregado a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul (Almería).
- Valera, F., Bolonio, L. & Moreno, E. 2023 b. Segundo informe sobre Población reproductora de Carraca europea (*Coracias garrulus*) en el Campo de Tabernas (Almería) en 2022. Informe inédito entregado a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul (Almería).
- Walker, D., McGrady, M., McCluskie, A., Madders, M. & McLeod, D.R.A. 2005. Resident golden eagle ranging behaviour before and after construction of a windfarm in Argyll. Scot Birds 25: 24–40.
- Worton, B.J. 1989. Kernel methods for estimating the utilization distribution in home-range studies. Ecology 70: 164-168.

Fdo.

Francisco Valera Hernández

Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA-CSIC)

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/05/2024	PÁGINA 64/64
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDZ6RX8M7FCJWWN5CTDES3GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	